

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 33-B y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como objetivo del Gobierno Federal llevar a México a su máximo potencial, incrementando de manera sostenida e incluyente el desarrollo nacional en beneficio de las familias mexicanas;

Que para el cumplimiento de tal objetivo, el 30 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal", mediante el cual se otorgó un estímulo fiscal a las entidades financieras y demás entidades que emiten tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición emitidas por el Banco de México, consistente en permitir acreditar contra el impuesto sobre la renta propio o por retenciones a terceros del mismo impuesto, el monto que dichas instituciones hayan entregado como premios y/o el costo del bien o servicio que se entregue como premio y que conste en el comprobante fiscal digital por Internet que se entregue a la persona física ganadora por cuenta del Gobierno Federal dentro del periodo llamado "El Buen Fin";

Que el Gobierno de la República tiene el compromiso de continuar con el impulso de la competitividad del país y el desarrollo económico a través de la promoción del uso de medios de pago electrónicos como son, entre otros, las tarjetas de crédito y de débito, a fin de disminuir el uso de pagos en efectivo y, con ello, generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, por lo que se estima conveniente ampliar al ejercicio fiscal de 2017 la celebración de un sorteo durante el periodo denominado "El Buen Fin", conforme a las bases que establezca el Servicio de Administración Tributaria y de acuerdo con lo dispuesto para el sorteo del ejercicio fiscal de 2016, estableciendo que la suma total del monto de los premios entregados por las entidades financieras y demás entidades antes mencionadas, no podrá exceder de la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y

Que la participación de las personas morales en los sorteos a que se refiere el artículo 33-B del Código Fiscal de la Federación, mediante la entrega de premios por cuenta del Gobierno Federal a las personas físicas que no realicen actividades empresariales cuando éstas hayan utilizado medios de pago electrónicos en la adquisición de bienes o servicios y hayan obtenido comprobantes fiscales digitales por Internet, es complementaria a los objetivos del Gobierno Federal para promover la formalidad, por lo que es conveniente que la participación de las mismas continúe por el ejercicio fiscal de 2018, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo Primero, segundo párrafo y el transitorio Único del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2016, para quedar como sigue:

"Artículo Primero. ...

La suma total del monto de los premios entregados por los sujetos a que hace referencia la fracción I de este artículo no podrá exceder de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) durante el sorteo que se celebre en 2017. Para efectos de la fracción II, la suma total del monto de los premios entregados no podrá exceder de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2018."

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización que para operar como unión de crédito se otorgó a Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio No.: P306/2017.- CNBV.212.421.12(488)“2014/OCT/09”/U-564.

ASUNTO: Se revoca autorización.

**UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**

Chaca, Manz. 1, Lote 02, Int. D, Col. Supermanzana
23 Centro, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, fracción XIV, de la Ley de Uniones de Crédito, 4, fracciones XI y XXXVIII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme a los acuerdos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, adoptados por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2015, y con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio número 601-II-2256 del 10 de enero de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le otorgó autorización para operar como Unión de Crédito.
2. Por oficio número 132-B/101241/2014, del 4 de marzo de 2014, se ordenó la práctica de una visita de inspección ordinaria, misma que se efectuó del 24 de marzo al 4 de abril de 2014.
3. Derivado de lo anterior, mediante oficio número 132-B/101257/2014 del 7 de mayo de 2014, se le comunicaron las observaciones derivadas de la visita practicada, entre ellas la relacionada con su capital contable inferior al capital mínimo requerido, y se le otorgó derecho de audiencia.
4. Por lo anterior, esa Sociedad mediante escrito recibido en esta Comisión el 9 de junio de 2014, desahogó su derecho de audiencia otorgado en el oficio referido en el numeral anterior.
5. En virtud de lo anterior, esta Comisión por oficio número 132-B/101404/2014, del 10 de julio de 2014 le dictó acciones y medidas correctivas.
6. Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2014, esa Sociedad solicitó una prórroga a fin de dar cumplimiento a las medidas dictadas en el oficio al que se hace referencia en el numeral anterior.
7. Derivado de lo anterior, por oficio número 132-B/101442/2014 de fecha 1° de septiembre de 2014, esta Comisión le otorgó a esa Sociedad un plazo para que en uso del derecho de audiencia que prevé el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción XIV del precepto legal citado, por las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

“Derivado de lo anterior, esta Comisión evidencia que esa Sociedad presenta un capital contable inferior al capital mínimo que le corresponde mantener, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito el cual establece:

“Artículo 18.- El capital mínimo suscrito y pagado para las uniones será determinado de acuerdo con el nivel de operaciones que tenga asignado, conforme a lo siguiente:

I. Para las uniones con nivel de operaciones I, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 2,000,000 de unidades de inversión;

II. Para las uniones con nivel de operaciones II, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 3,000,000 de unidades de inversión, y

III. Para las uniones con nivel de operaciones III, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 5,000,000 de unidades de inversión.

El monto del capital mínimo con el que deberán contar las uniones tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El capital mínimo deberá estar integrado por acciones sin derecho a retiro. El capital pagado con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Cuando una unión anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

(3) Cuarto Párrafo.- Derogado.

La Comisión establecerá los casos y condiciones en que las uniones podrán adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital procurando su sano desarrollo y liquidez.”

En efecto, esta Comisión observó que, al 31 de diciembre de 2013, presenta un Capital Contable de \$5'921,889, el cual resulta inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$9'749,248; el resultado de la diferencia entre estos su capital contable y su capital mínimo produce un faltante de \$3'827,359, como se muestra a continuación:

| Udis | Valor de la Udi al 31/12/2012 | Equivalente en Moneda Nacional | Capital Contable al 31/12/2013 | Faltante de Capital Mínimo Requerido |
|-----------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| 2,000,000 | \$4.874624 | \$ 9,749,248 | \$5,921,889 | -\$3,827,359 |

...

Además, del análisis a la información financiera enviada a este Organismo por esa Entidad en forma electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) con cifras al 30 de junio de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el SEGUNDO TRANSITORIO de la “RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011, en relación con los artículos 49, 50 y 57 de las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas”, se desprende lo siguiente:

| INTEGRACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Capital Social | \$ 23,238,593 |
| Prima en Venta de Acciones | 253,909 |
| Reservas de Capital | 1,907,728 |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | - 17,857,535 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | - 1,620,806 |
| Resultado Neto | 1,010,520 |
| CAPITAL CONTABLE AL 30-06-2014 | \$ 6,932,409 |
| CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 2,000,000 DE UDIS | 2,000,000 |
| VALOR DE LA UDI AL 31-12-2013 | \$ 5.058731 |
| CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO EN MONEDA NACIONAL | \$ 10,117,462 |
| FALTANTE DE CAPITAL CONTABLE | -\$ 3,185,053 |

Como se puede apreciar, esa Unión de Crédito al 30 de junio de 2014, presenta un capital contable de \$6'932,409, que es inferior en \$3'185,053 al capital mínimo que le corresponde mantener conforme al nivel I de operaciones en que se encuentra ubicada esa Entidad, que equivale a \$10'117,462.”

8. Por escrito recibido en esta Comisión, el 22 de septiembre de 2014, esa Sociedad ejerció su derecho de audiencia otorgado en el oficio referido en el numeral 7 anterior.
9. Además, el 14 de enero de 2015 este Órgano Desconcentrado recibió diverso escrito fechado 6 del mismo mes y año, por medio del cual Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V., realizó diversas manifestaciones en alcance al escrito referido en el numeral 7, de los antecedentes en comento.

10. El 13 de abril de 2015, se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la revocación de la autorización de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V., con base en los hechos señalados en los numerales anteriores del presente capítulo y adoptó, respecto a esa Sociedad los acuerdos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, de los cuales se anexa certificación a la presente resolución y se transcriben, para su pronta referencia a continuación:

“OCTAVO.- Los miembros de la Junta de Gobierno acordaron por unanimidad la revocación de la autorización otorgada por la entonces Comisión Nacional Bancaria, actualmente Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-2256 del 10 de enero de 1992, para operar como unión de crédito, a la sociedad denominada Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V., para que conforme a la Ley de Uniones de Crédito, se proceda a su disolución y liquidación, en los términos contenidos en la resolución que se adjunta como anexo “9” de esta acta.

DÉCIMO PRIMERO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, instruyen que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejecute los Acuerdos Octavo, Noveno y Décimo anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, instruyeron que las resoluciones a que se refieren los Acuerdos Octavo, Noveno y Décimo anteriores, deberán ser notificados por el Presidente, Vicepresidente Jurídico o por los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que cualquiera de los dos primer designe.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para operar como Unión de Crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 14 y 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con los artículos 4, fracciones XI y XXXVIII y 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado es competente para autorizar la operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008 prevé:

“Segundo.- Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.

...”

TERCERO. Que la fracción XIV, del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente señala:

“Artículo 97

La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y”.

CUARTO. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante Oficio número 132-B/101442/2014, citado en el numeral 7 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, dio cabal cumplimiento al artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, otorgándole a la Unión de Crédito Industrial, Comercial y de

Servicios de Cancún, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 97, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción XIV, del citado artículo del precepto legal invocado.

QUINTO. Que del análisis al oficio de emplazamiento, a los argumentos expuestos y a las pruebas exhibidas por esa Sociedad, esta autoridad determina que, resultan **inoperantes, infundados e insuficientes** para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada.

En efecto, del análisis al oficio número 132-B/101442/2014 del 1° de septiembre de 2014, citado en el numeral 7 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, se desprende que esta Comisión emplazó a esa Sociedad en virtud de que:

“Derivado de lo anterior, esta Comisión evidencia que esa Sociedad presenta un capital contable inferior al capital mínimo que le corresponde mantener, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito el cual establece:

“Artículo 18.- El capital mínimo suscrito y pagado para las uniones será determinado de acuerdo con el nivel de operaciones que tenga asignado, conforme a lo siguiente:

I. Para las uniones con nivel de operaciones I, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 2,000,000 de unidades de inversión;

II. Para las uniones con nivel de operaciones II, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 3,000,000 de unidades de inversión, y

III. Para las uniones con nivel de operaciones III, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 5,000,000 de unidades de inversión.

El monto del capital mínimo con el que deberán contar las uniones tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El capital mínimo deberá estar integrado por acciones sin derecho a retiro. El capital pagado con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Cuando una unión anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

(3) Cuarto Párrafo.- Derogado.

La Comisión establecerá los casos y condiciones en que las uniones podrán adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital procurando su sano desarrollo y liquidez.”

En efecto, esta Comisión observó que, al 31 de diciembre de 2013, presenta un Capital Contable de \$5'921,889, el cual resulta inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$9'749,248; el resultado de la diferencia entre estos su capital contable y su capital mínimo produce un faltante de \$3'827,359, como se muestra a continuación:

| Udis | Valor de la Udi al 31/12/2012 | Equivalente en Moneda Nacional | Capital Contable al 31/12/2013 | Faltante de Capital Mínimo Requerido |
|-----------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| 2,000,000 | \$4.874624 | \$ 9,749,248 | \$5,921,889 | -\$3,827,359 |

...

Además, del análisis a la información financiera enviada a este Organismo por esa Entidad en forma electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) con cifras al 30 de junio de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el SEGUNDO TRANSITORIO de la “RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011, en relación con los artículos 49, 50 y 57 de las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas”, se desprende lo siguiente:

| INTEGRACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Capital Social | \$ 23,238,593 |
| Prima en Venta de Acciones | 253,909 |
| Reservas de Capital | 1,907,728 |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | - 17,857,535 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | - 1,620,806 |
| Resultado Neto | 1,010,520 |
| CAPITAL CONTABLE AL 30-06-2014 | \$ 6,932,409 |
| CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 2,000,000 DE UDIS | 2,000,000 |
| VALOR DE LA UDI AL 31-12-2013 | \$ 5.058731 |
| CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO EN MONEDA NACIONAL | \$ 10,117,462 |
| FALTANTE DE CAPITAL CONTABLE | -\$ 3,185,053 |

Como se puede apreciar, esa Unión de Crédito al 30 de junio de 2014, presenta un capital contable de \$6'932,409, que es inferior en \$3'185,053 al capital mínimo que le corresponde mantener conforme al nivel I de operaciones en que se encuentra ubicada esa Entidad, que equivale a \$10'117,462.

Al respecto esa Sociedad manifestó en su escrito al que se hace referencia en el numeral 8 del capítulo de antecedentes de la presente Resolución lo siguiente:

“Por este memorial, solicito atenta y respetuosamente a la Dirección General a su digno cargo y demás áreas relacionadas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dejar sin efecto el emplazamiento emitido por las razones que a continuación expongo:

Efectivamente, esta Unión de Crédito ha estado reportando un capital contable inferior al Capital Mínimo Requerido con valores al 31 de diciembre de 2013, situación que ha estado teniendo variaciones en cuanto a sus montos en el transcurso del presente ejercicio fiscal.

Para corregir esta deficiencia y otras propias de operación, estamos realizando las siguientes actividades:

En agosto del presente año obtuvimos los servicios de la sociedad “The Yucatán Consulting Group”, empresa de consultoría especializada en materia financiera, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, de acuerdo a la propuesta de servicios que se adjunta como “Anexo 1”.

Como primer resultado de esta operación, The Yucatán Consulting Group nos está presentando de manera preliminar el Plan de Negocio que se adjunta como “Anexo 2”. En el documento en comento se analiza un escenario de 3 años de operación con una cartera de crédito esperada al final de ese plazo por actividades de crédito con pequeñas y medianas empresas por 356 millones de pesos y utilidades antes de impuestos por 9.6 millones de pesos.

Siendo que los servicios de consultoría contratados se encuentran en proceso, aun no tenemos el análisis del impacto que tendrá en el Capital Social de la Unión, que estará creciendo en la medida que se vayan incorporando nuevos socios, con quienes tendremos las operaciones de crédito propuestas.

En lo que respecta a las necesidades específicas de captación de ingresos para dejar de estar en el supuesto de la Fracción XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, presento el siguiente escenario en el cuatrimestre septiembre-diciembre de 2014:

- The Yucatán Consulting Group u otras empresas filiales suscribirán 2,500 acciones del Capital Social Fijo antes del 31 de diciembre del presente año, previo reporte, consulta y autorización en su caso, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta suscripción representará un incremento en la Serie “A” del Capital Social-fijo, sin derecho a retiro-, por 2.5 millones de pesos.*
- Por el servicio de caja y tesorería que prestamos a nuestro socio Manuel Rubén Muñoz Cano Cardoso en las operaciones que realiza con sus empresas –Grupo Indi-, tendremos ingresos por 2.3 millones de pesos en el periodo septiembre – diciembre de cada año, desde este ejercicio, hasta 2018, según acuerdo realizado el día 12 de los corrientes y que se adjunta como “Anexo 3”. Adicionalmente, en el mismo período del presente año tendremos ingresos por comisiones con este socio por 886 mil 875 pesos.*

Con las operaciones descritas en los 2 párrafos que anteceden, aplicando los gastos probables de operación, tendremos como capital contable la suma de \$11'440,845, superando por \$1'323,383 pesos el valor de 2 millones de UDIS al 31 de diciembre de 2013 y de acuerdo al comportamiento inflacionario de 2014, continuaríamos por encima del capital mínimo suscrito y pagado, con valores de las UDIS al 31 de diciembre de 2014. Adjunto Estados Financieros proyectados al 31 de diciembre de 2014 como "Anexo 4".

En tal virtud, esa Sociedad lejos de desvirtuar, confirma que al 31 de diciembre de 2013 (último día hábil de dicho año), su capital contable fue inferior al capital mínimo requerido, - manteniéndose así al 30 de junio de 2014-, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción I y segundo párrafo, de la Ley de Uniones de Crédito el cual establece:

"Artículo 18.- El capital mínimo suscrito y pagado para las uniones será determinado de acuerdo con el nivel de operaciones que tenga asignado, conforme a lo siguiente:

I. Para las uniones con nivel de operaciones I, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 2,000,000 de unidades de inversión;"

...

El monto del capital mínimo con el que deberán contar las uniones tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El capital mínimo deberá estar integrado por acciones sin derecho a retiro. El capital pagado con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

..."

Lo anterior es así ya que, esa Sociedad al 31 de diciembre de 2013, presentaba un Capital Contable de \$5'921,889, el cual resulta inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$9'749,248; el resultado de la diferencia entre estos su capital contable y su capital mínimo produce un faltante de \$3'827,359, como se muestra a continuación:

| Udis | Valor de la Udi al 31/12/2012 | Equivalente en Moneda Nacional | Capital Contable al 31/12/2013 | Faltante de Capital Mínimo Requerido |
|-----------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| 2,000,000 | \$4.874624 | \$ 9,749,248 | \$5,921,889 | -\$3,827,359 |

Además, del análisis a la información financiera enviada a este Organismo por esa Sociedad con cifras al 30 de junio de 2014, presenta un capital contable de \$6'932,409, que es inferior en \$3'185,053 al capital mínimo que le corresponde mantener conforme al nivel I de operaciones en que se encuentra ubicada esa Entidad, que equivale a \$10'117,462, como se muestra a continuación:

| INTEGRACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Capital Social | \$ 23,238,593 |
| Prima en Venta de Acciones | 253,909 |
| Reservas de Capital | 1,907,728 |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | - 17,857,535 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | - 1,620,806 |
| Resultado Neto | 1,010,520 |
| CAPITAL CONTABLE AL 30-06-2014 | \$ 6,932,409 |
| CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 2,000,000 DE UDIS | 2,000,000 |
| VALOR DE LA UDI AL 31-12-2013 | \$ 5.058731 |
| CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO EN MONEDA NACIONAL | \$ 10,117,462 |
| FALTANTE DE CAPITAL CONTABLE | -\$ 3,185,053 |

Por lo anterior, esta autoridad tiene a esa Sociedad por confesa de la conducta por la que fue emplazada, al aceptar expresamente que "Efectivamente, esta Unión de Crédito ha estado reportando un capital contable inferior al Capital Mínimo Requerido con valores al 31 de diciembre de 2013", mismo que se encuentra obligada a mantener en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito, por lo que dicha confesión concatenada con la información financiera referida, hace prueba plena en contra de esa Unión, en tal virtud, subsiste la causal de revocación por la que fue emplazada. Cobra aplicación a lo anterior lo sostenido en el siguiente criterio:

No. Registro: 2,011

Aislada

Época: Segunda

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 16 y 17. Tomo II. Enero - Mayo 1981.

Tesis: II-TASS-2219

Página: 440

PRUEBAS

CONFESION.- HACE PRUEBA PLENA EN CUANTO PERJUDICA AL QUE LA HACE.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la confesión hace prueba plena en cuanto perjudica al que la hace; por lo tanto, si en la fase administrativa del procedimiento la actora presenta un escrito en que confiesa que omitió ingresos y expresa su deseo de regularizarse, ya no procede que después, en el juicio fiscal, pretenda negar cualquier omisión a su cargo; máxime si ofrece la prueba pericial y al desahogarse por los peritos de las partes, sus resultados le son del todo adversos; ya que en dicho caso las pruebas confesional y pericial son coincidentes por lo que procede darles valor probatorio pleno para acreditar la omisión de ingresos determinada por la autoridad.(79)

Revisión No. 464/80.- Resuelta en sesión de 31 de marzo de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Del mismo modo, resulta aplicable la tesis I.4º.C.69C, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, agosto 2014, página 1653, que es del tenor siguiente:

PRESUNCIONES DERIVADAS DE LA CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES.

La conducta procesal de las partes es un elemento básico, puesto que proporciona al juzgador elementos objetivos de convicción que deben tomarse en cuenta para derivar de ellas las presunciones que lógicamente y legalmente se deduzcan; por tanto, si se advierte que durante el juicio alguna de las partes obró dolosamente, al afirmar hechos o circunstancias de los que posteriormente se contradice, deberá ponderarse esa conducta contradictoria, la cual es un dato objetivo que puede utilizarse como argumento de prueba, el cual, administrado con el resto del material probatorio y las circunstancias del caso, será de utilidad para averiguar la verdad de los hechos controvertidos. La apreciación conjunta de estos elementos determinará el grado de probabilidad del hecho que se pretende demostrar, en la inteligencia de que el hecho presumido debe inferirse, de manera lógica, de la conducta procesal.

Sin que sea óbice lo expuesto en los Anexos al escrito por el que desahoga el derecho de audiencia de fecha 18 de septiembre de 2014 que exhibe con los numerales 1, 2, 3 y 4, consistentes en: "Propuesta de servicios de The Yucatán Consulting Group", "Plan de negocios de The Yucatán Consulting Group", "acuerdo de 12 de septiembre de 2014" y "Estados Financieros proyectados al 31 de diciembre de 2014", respectivamente, pues de los mismos se desprende que son expectativas de capitalización que no pueden surtir ningún efecto jurídico, pues se encuentran basadas en actos futuros de realización incierta, y toda vez que, la actuación de esta Comisión es de estricto derecho, basta con que se actualice el supuesto normativo, para que este Órgano Desconcentrado deba imponer la sanción que determina la Ley; en tal virtud, si esa Sociedad al 31 de diciembre de 2013, presentó un capital contable de \$5'921,889 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mismo que es inferior en \$3'827,359 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) al capital mínimo que le corresponde mantener conforme al nivel I de operaciones en que se encuentra ubicada esa Entidad, que equivale, a dicha fecha, a la cantidad de \$9'749,248, (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), lo procedente es revocar su autorización para operar como unión de crédito. Cobra aplicación a lo anterior lo sostenido en el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 185049

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, Enero de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: XIV.2o.71 A

Página: 1868

SANCIÓN ADMINISTRATIVA. UNA VEZ ACTUALIZADA LA INFRACCIÓN LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A IMPONERLA, PUES NO GOZA DE DISCRECIONALIDAD AL RESPECTO.

Sólo existe discrecionalidad cuando la ley otorga a la autoridad un amplio campo de apreciación para decidir cuándo y cómo debe obrar, o aun para determinar libremente el contenido de su posible actuación, de donde se concluye que la autoridad no goza de facultades discrecionales tratándose de infracciones a la ley, pues una vez actualizadas está legalmente obligada a imponer la sanción correspondiente, ya que, de actuar en contrario, se generaría impunidad al dejar a su arbitrio el determinar si el gobernado debe cumplir o no con los imperativos legales, lo cual es jurídicamente inadmisibles.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

Por lo que hace al escrito fechado 6 de enero de 2014, no obstante haber sido recibido de manera extemporánea en esta Comisión el 14 de enero del año en curso, después de haber realizado un análisis detallado de su contenido, es dable concluir que esa Unión de Crédito no aporta sustento documental alguno que aporte elemento de convicción alguno que haga presumir que dicha Entidad no se ubica en la causal de revocación por la que fue emplazada, aunado a que los movimientos realizados en su contabilidad no tienen un sentido lógico ni un soporte documental que los respalde, entre los cuales se eliminan pérdidas de ejercicios anteriores sin fundamento, registran cartera sin evidencia de origen y como se registraron los flujos; por lo que se estima que los argumentos planteados por esa Sociedad en el referido escrito, son infundados e insuficientes para desvirtuar la causal de revocación con base en la cual se le emplazó.

SEXTO. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por esa Unión de Crédito en su escrito referido en el numeral 8, del capítulo de antecedentes de la presente resolución, como Anexos 1, 2, 3 y 4, se tienen por admitidas y desahogadas en términos de lo dispuesto en el artículo 197 en relación con los artículos 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108, último párrafo de la Ley de Uniones de Crédito; pruebas que analizadas en su particularidad y valoradas en su conjunto, hacen concluir que no acreditan los extremos de las pretensiones de esa Unión de Crédito, tal y como se expuso en el Considerando Quinto de la presente resolución; por el contrario, de las mismas se confirma que esa Sociedad no cumplió con su capital contable en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley de Uniones de Crédito, en virtud de que, al 31 de diciembre de 2013, presentó un capital contable de \$5'921,889 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mismo que es inferior en \$3'827,359 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) al capital mínimo que le corresponde mantener conforme al nivel I de operaciones en que se encuentra ubicada esa Entidad, que equivale, a dicha fecha, a la cantidad de \$9'749,248, (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Situación que se agrava, atento al hecho de que al 30 de junio de 2014 esa Sociedad presentó un capital contable de \$6'932,409 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que es inferior en \$3'185,053 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) al capital mínimo que le corresponde mantener conforme al nivel I de operaciones en que se encuentra ubicada esa Entidad, que equivale, a dicha fecha, a la cantidad de \$10'117,462 (DIEZ MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 18, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito.

Más aún, dichas pruebas no crean convicción en esta autoridad en virtud de que no precisan sus metas periódicas, ni el plazo en el cual su capital contable obtendrá el nivel requerido conforme a las disposiciones aplicables. Por otra parte, la información referente a sus proyecciones no indica la base, los datos y criterios

utilizados que determinen las cifras presentadas; no establecen un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gasto e incremento en la rentabilidad. Falta precisar información en las aportaciones de capital; no se establecen límites para la realización de operaciones que la Unión pueda llevar a cabo en cumplimiento a su objeto social o a los riesgos derivados de dichas operaciones, y no acreditan la presentación para autorización de sus proyecciones al Consejo de Administración, por lo cual, dichas proyecciones se consideran que se encuentran fuera de contexto, de acuerdo con la tendencia presentada en los últimos años.

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2015:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en los artículos 97, fracción XIV, de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones XI y XXXVIII y 12, fracciones V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme a los acuerdos OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO, adoptados por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2015, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente Resolución, revoca la autorización que para operar como Unión de Crédito, se otorgó a la Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-2256 de fecha 10 de enero de 1992.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V., se encuentra impedida para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V., acreditará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, que la designación del liquidador correspondiente, se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO. Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, inscribáse en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Oficio.

SEXTO. Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo, del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicado en el Diario oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; 7, penúltimo párrafo, y 30, fracción I, numeral 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, dado a conocer en dicho Diario Oficial el 2 de octubre de 2009, reformado mediante Decretos publicados en el citado Diario el 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013 y 3 de enero de 2014, y en términos de lo ordenado en el acuerdo DÉCIMO SEGUNDO adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2015, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaraz Guzmán, Josué Martínez Rocha, José Luis García González, Ángel Jonathan García Romo, Alberto Erick Méndez Medina, Juan Carlos Macías Luna, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, José Alberto Jiménez Rosales, Selene Saucedo García, Rogelio García Martínez, Rosa Cristina Ávalos Gutiérrez, David Rodrigo Mejía Ríos y Lourdes Andrea Chavero Gaitán, el encargo de notificar, conjunta o separadamente el presente oficio.

Con fundamento en los artículos 10, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 3, párrafos primero, fracción III y segundo, 4, fracciones I, apartado A y II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como el artículo 1, fracción I, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, firma en suplencia por ausencia del PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- El Vicepresidente Jurídico, **Edgar Manuel Bonilla del Ángel**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Programa de Inversión de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR).

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO PARA ACOPIO,
COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN QUE OPERARÁ EL FONDO DE CAPITALIZACIÓN E
INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL (FOCIR)**

Las presentes Reglas de Operación se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se señalarán los Programas que deban sujetarse a Reglas de Operación, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

- 1. Presentación**
- 2. Definiciones**
- 3. Antecedentes**
 - 3.1. Alineación con los Objetivos del PND**
 - 3.2. Alineación con los Objetivos del PRONAFIDE**
- 4. Objetivos del Programa**
 - 4.1. Objetivo General**
 - 4.2. Objetivos Específicos**
- 5. Lineamientos Generales**
- 6. Población Objetivo**
 - 6.1. Para Inversión de Capital**
 - 6.2. Para Apoyos Reembolsables**
 - 6.3. Para Apoyos para Asistencia Técnica**
 - 6.4. Para Apoyos para Capacitación**
- 7. Características de los Apoyos**
 - 7.1. Inversión de Capital**
 - 7.2. Apoyos Reembolsables**
 - 7.3. Apoyos para Asistencia Técnica**
 - 7.4. Apoyos para Capacitación**
- 8. Requisitos**
 - 8.1. Para solicitantes de Inversión de Capital**
 - 8.2. Para solicitantes de Apoyos Reembolsables**
 - 8.3. Para solicitantes de Apoyos para Asistencia Técnica**
 - 8.4. Para solicitantes de Apoyos para Capacitación**
- 9. Criterios de Selección**
- 10. Mecánica de Operación**
 - 10.1. Para Inversión de Capital**
 - 10.2. Para Apoyos Reembolsables**
 - 10.3. Para Apoyos para Asistencia Técnica**
 - 10.4. Para Apoyos para Capacitación**

11. Participantes**11.1. Ejecutores****11.2. Instancia Normativa****12. Derechos, Obligaciones y Sanciones****13. Coordinación Institucional****14. Ejecución****14.1. Avances Físico-Financieros****14.2. Acta de Entrega-Recepción****14.3. Cierre de Ejercicio****14.4. Recursos No Devengados****15. Auditoría, Control y Seguimiento****16. Evaluación****16.1. Evaluación Interna****16.2. Evaluación Externa****17. Transparencia****17.1. Difusión****17.2. Contraloría Social****18. Quejas y denuncias****Transitorios****1 Presentación**

El Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) es un agente especializado del Gobierno Federal cuya finalidad es fomentar y desarrollar la capitalización del sector rural y agroindustrial, a través de la inversión de largo plazo. Para ello, FOCIR impulsa la realización de proyectos productivos mediante inversión de capital de riesgo, de manera temporal y minoritaria, ya sea directamente, o bien, por conducto de intermediarios financieros de inversión de capital.

Asimismo, la Entidad tiene como mandato promover el flujo de recursos nacionales e internacionales al sector rural y agroindustrial; contribuir al desarrollo de los intermediarios de inversión de capital mediante asesoría, capacitación y asistencia técnica; promover la inversión en proyectos con participación privada en las zonas que determine el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes; impulsar la creación de agroasociaciones y la cultura empresarial en el sector rural y agroindustrial; diseñar, difundir y operar mecanismos y esquemas que promuevan la participación de intermediarios financieros de inversión de capital; y otorgar apoyos reembolsables orientados a la consolidación y desarrollo de las empresas, entre otras funciones.

2 Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- a) **Actividades agropecuarias:** Procesos productivos primarios, incluyendo la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura.
- b) **Actividades agroindustriales:** Procesos productivos de transformación industrial que incorporan valor agregado a la producción primaria de las actividades agropecuarias.

- c) **Actividades complementarias:** Procesos productivos que complementan la realización de actividades agropecuarias y agroindustriales, incluyendo la provisión de insumos para la producción; el desarrollo de infraestructura rural; el suministro de energía; el acopio y almacenamiento de insumos y productos; la limpieza, clasificación y empaque de la producción primaria; el transporte, distribución y comercialización de bienes y servicios; la capacitación para la producción; la prestación de servicios financieros; la investigación y desarrollo tecnológico; y la prestación de servicios en materia de turismo rural.
- d) **Apoyo:** Recursos económicos que otorga FOCIR a través de Inversiones de Capital, Deuda Mezzanine, Apoyos Reembolsables, Apoyos para Asistencia Técnica y Apoyos para Capacitación.
- e) **Apoyo Reembolsable:** Recurso económico, otorgado por FOCIR y sujeto a recuperación, a personas físicas o morales, para cubrir los costos de servicios de consultoría, asistencia técnica y capacitación ofrecidos por terceros. Estos Apoyos deben estar orientados al fortalecimiento de la capacidad técnico-administrativo de las empresas del sector rural y agroindustrial, considerando su creación, puesta en marcha, desarrollo o consolidación.
- f) **Apoyo para Asistencia Técnica:** Recurso económico, otorgado por FOCIR, para sufragar parcialmente el costo de programas de asistencia técnica, impartidos a través de un Capacitador, para impulsar la institucionalización de las empresas, mediante acciones orientadas a la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo.
- g) **Apoyo para Capacitación:** Recurso económico, otorgado por FOCIR, para sufragar parcialmente el costo de estudios, congresos, convenciones o bien, programas de capacitación específicos, previamente convenidos con FOCIR, para la formación y desarrollo de administradores y operadores de fondos de inversión, así como para elaborar y publicar estudios de caso y notas técnicas que permitan documentar la experiencia con inversiones en el sector por parte de la Entidad. Estos Apoyos incluyen las Becas de Capacitación.
- h) **Capacitador:** Institución académica, despacho especializado, firma de consultoría, asociación o profesionista que, previa suscripción de convenio o contrato con FOCIR, imparte un programa de capacitación o asistencia técnica.
- i) **Deuda Intermedia o Deuda Mezzanine:** Instrumento financiero de deuda que incorpora una tasa de interés y/o un componente del rendimiento que depende del resultado económico de la empresa, y que incluye las modalidades de deuda convertible, deuda subordinada y cuasicapital. Su otorgamiento se deriva de la operación de un programa de financiamiento aprobado por el Comité Técnico de FOCIR.
- j) **Emprendedor:** Persona moral que pone en marcha una nueva idea de negocio o persona física en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea de negocio.
- k) **FICAP:** Fideicomisos de inversión de capital privado, que se constituyen para llevar a cabo inversiones en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, en términos de los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- l) **FOCIR, Fondo o Entidad:** Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.
- m) **INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- n) **Instancia de Autorización:** Comité, subcomité, grupo colegiado o servidor público de FOCIR con facultades para autorizar el otorgamiento de un Apoyo, con base en las Reglas de Operación Institucionales, las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

- o) **Intermediarios Financieros de Inversión de Capital:** Sociedades, entidades, fideicomisos y fondos nacionales y extranjeros de los sectores público, privado y social, y cualquier otro Vehículo de Inversión, facultados para realizar operaciones de Inversión de Capital o financiamiento, en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- p) **Inversión de Capital, Inversión de Capital Privado o Inversión de Capital de Riesgo:** Cualquier aportación de recursos al capital social de las empresas, ya sea directamente o a través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital o cualquier otro Vehículo de Inversión, mediante la suscripción y exhibición de acciones en sociedades legalmente constituidas, participando también en forma directa en los resultados y riesgos de los proyectos de inversión que son apoyados con dicho capital. Las aportaciones a los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital podrán hacerse a su capital social o a su patrimonio.
- q) **Inversionistas:** Personas físicas o morales, instituciones gubernamentales, organizaciones o entidades nacionales o internacionales, y, en general, cualesquier agentes económicos, con capacidad legal y capital disponible para invertir directamente en empresas o indirectamente a través de un Intermediario Financiero de Inversión de Capital.
- r) **Manuales:** Documentos institucionales que establecen las políticas, lineamientos y procedimientos de operación de las unidades administrativas de FOCIR.
- r bis) **Monto Objetivo de Inversión del Fondo:** Monto total de los recursos previstos para inversión por parte del intermediario financiero de inversión de capital, al cual se adhiere FOCIR.
- s) **PND:** Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- t) **Programa:** Programa de Inversión de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que opera FOCIR.
- u) **PRONAFIDE:** Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018.
- v) **Reglas de Operación o Reglas de Operación Fiscales:** Reglas de Operación del Programa de Inversión de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que opera FOCIR.
- w) **Reglas de Operación Institucionales:** Reglas de Operación de FOCIR, autorizadas por su Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- x) **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- y) **Sector agroindustrial:** Ámbito productivo donde se llevan a cabo procesos de transformación que incorporan valor agregado a la producción, derivada de las actividades agropecuarias.
- z) **Sector rural:** Ámbito productivo en donde se desarrollan actividades agropecuarias, agroindustriales y complementarias, principalmente, que se realizan en localidades con menos de 50 mil habitantes.
- aa) **UDI:** Unidad de inversión, cuyo valor en pesos da a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- bb) **Vehículo de Inversión:** Personas morales, incluyendo fideicomisos que se constituyan conforme a las disposiciones legales vigentes para realizar, a través de ellos, Inversiones de Capital y, en su caso, otorgar financiamientos.

3 Antecedentes

3.1. Alineación con los objetivos del PND

Los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación se ejecutarán observando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el PND.

El Programa de Inversión de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que operará FOCIR converge en la Meta Nacional "México Próspero"; en el Objetivo 4.10 "Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país"; en la Estrategia 4.10.2 "Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario"; y en las Líneas de Acción "Promover el desarrollo de conglomerados productivos y comerciales (clústeres de agronegocios) que articulen a los pequeños productores con empresas integradoras, así como de agroparques", "Instrumentar nuevos modelos de agronegocios que generen valor agregado a lo largo de la cadena productiva y mejoren el ingreso de los productores", e "Impulsar, en coordinación con los diversos órdenes de gobierno, proyectos productivos, rentables y de impacto regional."

3.2. Alineación con los objetivos del PRONAFIDE

El Programa de Inversión de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en el PRONAFIDE, particularmente por lo que respecta al Objetivo 6 "Ampliar el crédito de la Banca de Desarrollo facilitando el acceso a servicios financieros en sectores estratégicos, con una mayor participación del sector privado"; con la Estrategia 6.1 "Impulsar un mayor otorgamiento de crédito con especial énfasis en áreas prioritarias para el desarrollo nacional", en la Línea de Acción 6.1.4 "Impulsar la inversión en innovación mediante el acceso al crédito y al capital de riesgo"; así como con la Estrategia 6.3 "Promover esquemas que permitan mayor Inclusión Financiera en la población que enfrente limitantes para acceder al crédito y a otros servicios financieros, y con la Línea de Acción 6.3.3 "Otorgar asistencia técnica y capacitación en los sectores de atención que coadyuven en el uso eficiente y responsable de los recursos y los servicios financieros".

4 Objetivos del Programa

4.1. Objetivo General

Impulsar la capitalización de los sectores rural y agroindustrial a través de la inversión de largo plazo, mediante la operación de instrumentos financieros de Inversión de Capital, Deuda Mezzanine y otros Apoyos para lograr la consolidación y el desarrollo de las empresas del sector, elevar su productividad y competitividad, fortalecer el gobierno corporativo de las mismas y contribuir al desarrollo de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital.

4.2. Objetivos Específicos

El Programa tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Impulsar proyectos productivos que favorezcan el desarrollo y la competitividad de los sectores rural y agroindustrial, mediante la Inversión de Capital o Deuda Mezzanine, de manera temporal y minoritaria, ya sea directamente, o bien, por conducto de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital.
- b) Otorgar Apoyos Reembolsables orientados al fortalecimiento de la capacidad técnico-administrativa de las empresas del sector rural y agroindustrial, considerando su creación, puesta en marcha, desarrollo o consolidación.
- c) Impulsar la cultura empresarial y la introducción y fortalecimiento de las mejores prácticas de gobierno corporativo en los sectores rural y agroindustrial mediante Apoyos para Asistencia Técnica.
- d) Contribuir al desarrollo de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, principalmente a través de Apoyos para Capacitación, dando prioridad a los fondos que se constituyan en el sector rural y agroindustrial.

5 Lineamientos Generales

- a) La cobertura del Programa será nacional.
- b) El otorgamiento de los Apoyos previstos en estas Reglas de Operación estará sujeto a los recursos presupuestarios previstos para el Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- c) Las personas físicas y morales que soliciten un Apoyo se sujetarán a lo establecido en las presentes Reglas de Operación Fiscales, en las Reglas de Operación Institucionales, en los Manuales y en las demás disposiciones legales aplicables.
- d) No podrán ser beneficiarios de los Apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación, las personas físicas o morales que hayan ocasionado quebranto o castigo a las instituciones de banca de desarrollo o a los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, derivado de alguna operación de crédito o Inversión de Capital, ni aquellas que tengan un reporte negativo en alguna sociedad de información crediticia.
- e) Para efecto de lo señalado en el inciso anterior, los solicitantes deberán otorgar autorización a FOCIR, con base en los formatos a que se refieren los Anexos A y B de las presentes Reglas de Operación, para que el Fondo solicite y obtenga dicha información.
- f) Los solicitantes de los Apoyos deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente. Para efectos de lo anterior, FOCIR requerirá al solicitante el documento en el que conste el cumplimiento de dichas obligaciones.
- g) Los trámites ante FOCIR para solicitar cualquiera de los Apoyos no generarán costo alguno.
- h) Las solicitudes para obtener cualquiera de los Apoyos a que se refieren estas Reglas de Operación, así como la información y documentación que se requiera, deberán presentarse directamente en las oficinas de FOCIR, ubicadas en: Circuito Guillermo González Camarena número 1000, piso 3, colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.
- i) Cuando el último día de un plazo definido en días naturales en las presentes Reglas de Operación corresponda a un día inhábil, se entenderá que la fecha límite de dicho plazo es hasta el día hábil inmediato posterior.
- j) Para efectos de las Reglas de Operación, las disposiciones de Inversión de Capital serán aplicables, en lo conducente, al financiamiento mediante Deuda Mezzanine.
- k) El Comité Técnico de FOCIR, con base en lo establecido en las Reglas de Operación Institucionales, podrá autorizar nuevos esquemas de apoyos para capacitación y asistencia técnica, distintos a los que se refieren las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando dichos apoyos estén destinados a fortalecer la productividad y competitividad de las empresas del sector rural y agroindustrial, pudiendo complementarse con los Apoyos que se otorguen con base en las Reglas de Operación Fiscales.

6 Población Objetivo

6.1. Para Inversión de Capital:

Personas morales, incluyendo Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, cuyo objetivo sea el desarrollo de proyectos productivos en el sector rural y agroindustrial.

En el caso de Deuda Mezzanine, personas físicas y morales cuyo objetivo sea el desarrollo de proyectos productivos en el sector rural y agroindustrial.

6.2. Para Apoyos Reembolsables:

Personas físicas o morales, particularmente Emprendedores, cuyos proyectos productivos en el sector rural y agroindustrial estén en fase de investigación y desarrollo, o que inician operaciones.

6.3. Para Apoyos para Asistencia Técnica:

Personas morales que hayan recibido o estén en proceso de recibir, directa o indirectamente, Inversión de Capital o financiamiento de Deuda Mezzanine por parte de FOCIR y que requieran, a juicio del Fondo, impulsar su institucionalización mediante esquemas de gobernabilidad corporativa.

6.4. Para Apoyos para Capacitación:

Personas físicas o morales vinculadas con el desarrollo de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital y, en general, con el uso de instrumentos financieros de Inversión de Capital, y que cumplan con los criterios de selección y demás disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

7 Características de los Apoyos**7.1. Inversión de Capital:**

- a) FOCIR otorgará apoyos para Inversión de Capital, directamente a personas físicas o morales o a través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital.
- b) En el caso de operaciones directas, la Inversión de Capital de FOCIR no podrá exceder el 35 por ciento del capital social suscrito y pagado de la empresa apoyada. Los sujetos apoyados deberán cubrir al Fondo una cuota anual por manejo y seguimiento de proyectos, que no excederá del 1.5 por ciento de la Inversión de Capital de FOCIR. El plazo para desinversión y los términos de salida serán determinados por la Instancia de Autorización correspondiente.
- c) En el caso de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, las aportaciones de FOCIR se realizarán al capital social o al patrimonio, según corresponda, de manera temporal y minoritaria, para complementar el esfuerzo empresarial de otros Inversionistas, propiciando un efecto multiplicador de los recursos y la diversificación del riesgo de inversión. La participación de FOCIR será hasta por el 35 por ciento del capital social o del Monto Objetivo de Inversión del Fondo, según sea el caso. La Instancia de Autorización de FOCIR definirá el plazo y demás condiciones de participación de la Entidad. Por su parte, el órgano de gobierno del Intermediario Financiero de Inversión de Capital determinará las políticas de inversión, así como los periodos de inversión y desinversión en las empresas en las que dicho Intermediario participe.
- d) En caso de que FOCIR participe conjuntamente con otras instituciones de banca de desarrollo, fondos de fomento, o cualquier entidad del sector público, la suma de los recursos o participación conjunta no deberá exceder del 49 por ciento del capital social o, en su caso, del patrimonio del Vehículo de Inversión.
- e) Los Vehículos de Inversión en los que participe FOCIR podrán otorgar financiamientos de Deuda Mezzanine a empresas vinculadas con el sector rural y agroindustrial. Asimismo, FOCIR podrá otorgar este tipo de financiamientos directamente a personas físicas o morales que lo soliciten, con base en lo establecido en las Reglas de Operación Institucionales.

7.2. Apoyos Reembolsables:

- a) FOCIR otorgará Apoyos Reembolsables para sufragar, parcialmente, el costo de los siguientes conceptos:
 - i. Apoyo técnico y consultoría especializada relacionados con la pertinencia tecnológica e investigación, gastos de patentes, diagnósticos de competitividad, estudios de mercado, planes de promoción y comercialización de productos, estudios de impacto ambiental, análisis de costos de diseño, y certificación o normalización de productos;

- ii. Capacitación en materia de planeación estratégica, administración y temas relacionados con la gestión eficiente de la empresa y el fortalecimiento del gobierno corporativo; y
 - iii. Otros conceptos para el desarrollo inicial de la actividad empresarial, tales como inversiones y gastos propios del arranque de la empresa, siempre y cuando los autorice el órgano de decisión de ésta.
- b) FOCIR otorgará hasta el 50 por ciento del costo total de los conceptos de que se trate, sin exceder del equivalente a 200,000 UDIS. El solicitante deberá comprobar la aportación del restante 50 por ciento.
 - c) Los Apoyos Reembolsables son recuperables al 100 por ciento y el plazo de recuperación no deberá exceder de 3 años.
 - d) Se generará una prima de recuperación anual equivalente al 4.5 por ciento más el Impuesto al Valor Agregado del monto inicial otorgado y, a partir del segundo año, se calculará la Prima sobre el saldo insoluto.
 - e) Los desembolsos deberán documentarse en pagarés que cumplan con los requisitos que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - f) Los Apoyos Reembolsables se deberán garantizar a satisfacción de FOCIR, con bienes o derechos suficientes para cubrir el importe del Apoyo otorgado.

7.3. Apoyos para Asistencia Técnica:

- a) FOCIR otorgará el Apoyo a través del Capacitador convenido, con el fin de cubrir la participación del beneficiario en un programa de asistencia técnica en materia de gobernabilidad corporativa. El programa podrá incluir, tanto el diagnóstico del estado que guarda el gobierno corporativo de la empresa, como el plan de implementación del proceso de gobernabilidad que corresponda, así como cualquier otro tema que resulte de relevancia para la adopción de las mejores prácticas de gobierno corporativo.
- b) El Apoyo cubrirá como máximo el 80 por ciento del costo del programa, sin exceder del equivalente a 18,400 UDIS por beneficiario, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- c) Estos Apoyos no se considerarán como recuperables, salvo que el Capacitador, a través del cual el beneficiario está recibiendo el programa de asistencia técnica, informe a FOCIR sobre la baja o no acreditación del programa correspondiente, en cuyo caso el beneficiario deberá reintegrar a la Entidad la totalidad del Apoyo recibido.
- d) FOCIR podrá aportar otros Apoyos para Asistencia Técnica y sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Entidad, recursos hasta por el equivalente a 400,000 UDIS para la realización de programas de capacitación específicos para personas morales que hayan recibido o estén en proceso de recibir, directa o indirectamente, Inversión de Capital por parte de FOCIR y que requieran, a juicio del Fondo, impulsar su institucionalización mediante esquemas de gobernabilidad corporativa.

7.4. Apoyos para Capacitación:

- a) En el caso de personas físicas, FOCIR otorgará el Apoyo para Capacitación bajo la modalidad de beca, a través del Capacitador o Capacitadores convenidos, considerando los recursos económicos previstos para cubrir la participación del beneficiario en el programa de formación y desarrollo de administradores y operadores de fondos de capital de que se trate.
- b) Sujeto a la disponibilidad presupuestaria, la beca de capacitación cubrirá como máximo el 70 por ciento del costo del programa, sin exceder del equivalente a 35,000 UDIS por beneficiario.

- c) En el caso de personas morales, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, FOCIR podrá aportar Apoyos para Capacitación en los siguientes casos:
 - i. Hasta por el equivalente a 25,000 UDIS por caso, para la elaboración y publicación de estudios de caso que permitan documentar desde diferentes perspectivas la experiencia de la Entidad con Inversiones de Capital en el sector rural y agroindustrial;
 - ii. Hasta por el equivalente a 150,000 UDIS por evento, para la organización de eventos, seminarios y congresos, a efecto de divulgar el conocimiento y aprendizaje adquirido en Inversiones de Capital, así como para promover la inversión o coinversión de capital en los fondos impulsados por la Entidad, particularmente con los egresados de los programas de capacitación; y
 - iii. Hasta por el equivalente a 400,000 UDIS por programa, para la realización de programas de capacitación para la formación y desarrollo de administradores y operadores de fondos de inversión, incluyendo la participación de especialistas o catedráticos nacionales o extranjeros como ponentes invitados a dichos programas.

8 Requisitos

Los solicitantes de los Apoyos deberán cumplir, al menos, con lo siguiente:

8.1. Para solicitantes de Inversión de Capital:

- a) Contar con un proyecto o una cartera de proyectos a ser desarrollados en el sector rural o agroindustrial, que tengan viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera, y que sean susceptibles de generar una rentabilidad positiva.
- b) Contar con una adecuada trayectoria de negocios, que respalde las posibilidades de éxito del proyecto a desarrollar.
- c) Tratándose de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, contar con experiencia en la administración u operación de fondos de capital privado. En caso de no tener experiencia comprobada, acreditar que los operadores o socios principales de dicho Intermediario cursaron uno de los programas convenidos por FOCIR a que se refiere el componente de Apoyos para Capacitación o uno similar y que aceptan ser incubados por la Entidad o quien ésta designe para formar su fondo de inversión.
- d) Conformar una estructura de toma de decisiones con gobierno corporativo adecuado para cumplir con lo establecido en sus reglas de operación o políticas de inversión.
- e) En el caso de Deuda Mezzanine, garantizar, a satisfacción de FOCIR, el Apoyo otorgado, con bienes o derechos suficientes para cubrir su importe.

8.2. Para solicitantes de Apoyos Reembolsables:

- a) Contar con un proyecto productivo en el sector rural y agroindustrial que esté en fase de investigación y desarrollo, o que inicia operaciones.
- b) Señalar los conceptos que se pretenden cubrir con el Apoyo, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de las presentes Reglas de Operación.
- c) Aceptar las condiciones para el otorgamiento del Apoyo Reembolsable, mismas que considerarán, en su caso, el diagnóstico legal, técnico y financiero, que elabore FOCIR al respecto.
- d) Garantizar, a satisfacción de FOCIR, el Apoyo otorgado, con bienes o derechos suficientes para cubrir su importe.

8.3. Para solicitantes de Apoyos para Asistencia Técnica:

- a) Contar con un proyecto productivo que haya recibido o esté en proceso de recibir, directa o indirectamente, Inversión de Capital o Deuda Mezzanine por parte de FOCIR.
- b) Contar con la notificación por escrito de la Entidad de que la empresa es candidata para solicitar un Apoyo para Asistencia Técnica.
- c) Presentar la solicitud de Apoyo para Asistencia Técnica y manifestar por escrito a través del Presidente de su Consejo de Administración o su Director General, o bien, su Apoderado Legal que la empresa cuenta con los recursos económicos para sufragar, en su caso, la porción no cubierta por el Apoyo otorgado por FOCIR, incluyendo, de ameritarlo, gastos de viaje, viáticos u otros conceptos no contemplados por dicho Apoyo.
- d) Manifestar su total disponibilidad para cumplir con el programa de asistencia técnica que se convenga y para instrumentar las acciones en materia de gobernabilidad corporativa en la empresa beneficiaria que se deriven de dicho programa.

8.4. Para solicitantes de Apoyos para Capacitación:

- a) En el caso de becas de capacitación:
 - i. Presentar la carta de aceptación o admisión que emita la institución académica, organismo o asociación previamente convenida con FOCIR, en donde se manifieste la elegibilidad del candidato;
 - ii. Manifestar que cuenta con los recursos económicos para sufragar, en su caso, la porción no cubierta por la beca, incluyendo, en su caso, gastos de viaje, viáticos u otros conceptos no contemplados por FOCIR; y
 - iii. Manifestar su total disponibilidad para asistir y acreditar el programa de capacitación que se defina.
- b) En el caso de otros Apoyos para Capacitación:
 - i. Ser una institución académica de reconocido prestigio, que cuente con la infraestructura y los recursos humanos adecuados para elaborar y publicar el estudio de caso, realizar el evento que corresponda u ofrecer el programa de capacitación que se convenga con FOCIR; y
 - ii. Aceptar los términos y condiciones que se establezcan en el contrato o convenio a suscribir con FOCIR para la realización del estudio, evento o programa correspondiente.

9 Criterios de Selección

- a) En el caso de Inversión de Capital, los apoyos se otorgarán a Inversionistas o a Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, que presenten proyectos del sector rural y agroindustrial que cuenten con viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera, y que sean susceptibles de generar una rentabilidad positiva, tanto desde el punto de vista social como económico.
- b) En el caso de Apoyos Reembolsables, los apoyos se otorgarán a aquellos solicitantes cuyo proyecto a desarrollar sea susceptible de recibir posteriormente un apoyo de Inversión de Capital por parte de FOCIR, con base en lo previsto en las presentes Reglas de Operación.
- c) En el caso de Apoyos para Asistencia Técnica, los apoyos se otorgarán a empresas que hayan recibido o estén en proceso de recibir, directa o indirectamente, Inversión de Capital o financiamiento de Deuda Mezzanine por parte de FOCIR y que requieran, a juicio del Fondo, impulsar su institucionalización mediante esquemas de gobernabilidad corporativa.

- d) En el caso de Apoyos para Capacitación, se dará preferencia a aquellos solicitantes que tengan un vínculo profesional o actividades relacionadas con el sector rural y agroindustrial, y que estén interesados en promover la creación o contribuir al desarrollo de fondos de inversión en dichos sectores.

10 Mecánica de Operación

10.1. Para Inversión de Capital:

- a) El interesado deberá presentar la solicitud conforme al formato que se establece en el Anexo C de las presentes Reglas de Operación, anexando los documentos necesarios para exponer su proyecto de inversión o portafolio de proyectos, y los datos de la empresa o, en su caso, del Intermediario Financiero de Inversión de Capital, a satisfacción de FOCIR.
- b) Atendiendo al Flujo General del Proceso (Anexo D), la solicitud deberá ser presentada en hojas membretadas del solicitante, en caso de contar con ellas, y contener: lugar; fecha; teléfono con clave lada; correo electrónico del contacto; y firma de la persona física o representante legal de la persona moral solicitante.
- c) A partir de su recepción, un representante de FOCIR contactará al solicitante en un periodo no mayor a 15 días naturales. En caso de que la documentación que acompañe a la solicitud no esté completa, el representante de FOCIR informará a los interesados la información faltante, así como el plazo para entrega de la misma, que no deberá ser mayor a 15 días naturales, para efectos de continuar con el proceso.
- d) Integrada la totalidad de la documentación de la solicitud, dentro de un plazo de 15 días naturales, se entregará un número de folio al solicitante. Asimismo, dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de entrega del folio, FOCIR llevará a cabo la evaluación de la solicitud con base en un análisis de la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera. Dicho plazo podrá prorrogarse por la Instancia de Autorización que corresponda, siempre y cuando se trate de situaciones debidamente justificadas. Durante este proceso, el personal de FOCIR podrá requerir información adicional al solicitante para llevar a cabo la evaluación.
- e) Efectuada la evaluación, la solicitud se pondrá a consideración de la Instancia de Autorización de FOCIR conforme a las Reglas de Operación Institucionales. La decisión que se adopte, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones de aprobación o las razones del rechazo, se informará al solicitante dentro de un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de dicha decisión.
- f) Aceptados, en su caso, los términos y condiciones de la autorización, se elaborarán los documentos necesarios para la formalización de la operación, incluyendo, en su caso, la realización del proceso de diligencia debida, en un plazo que no deberá exceder de 180 días naturales a partir de la fecha de autorización. En el caso de operaciones de Deuda Mezzanine, este plazo será de hasta 60 días naturales. Dichos plazos se podrán prorrogar en casos debidamente justificados.
- g) Formalizada la operación, FOCIR efectuará el desembolso de los recursos bajo los términos y condiciones establecidos en el instrumento jurídico suscrito.
- h) Durante la etapa de seguimiento, FOCIR revisará la información generada por el beneficiario de manera periódica y, en su caso, realizará o instruirá la realización de visitas de supervisión, con objeto de revisar la aplicación de los recursos.
- i) La desinversión o recuperación de la Inversión de Capital o Deuda Mezzanine, se realizará de conformidad con lo establecido en los contratos o convenios respectivos.
- j) En el caso de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, las etapas y procesos anteriores se podrán adecuar a las circunstancias del caso.

10.2. Para Apoyos Reembolsables:

- a) El interesado deberá presentar el formato denominado "SOLICITUD DE APOYO" previsto en el Anexo C de las presentes Reglas de Operación.
- b) Las solicitudes deberán señalar los conceptos cuyo costo se pretende cubrir con el Apoyo, haciendo referencia a lo establecido en el numeral 7.2 de las presentes Reglas.
- c) Atendiendo al Flujo General del Proceso (Anexo D), la solicitud deberá ser presentada en hojas membretadas del solicitante, en caso de contar con ellas, y contener: lugar; fecha; teléfono con clave lada; correo electrónico del contacto; y firma de la persona física o representante legal de la persona moral solicitante.
- d) A partir de su recepción, un representante de FOCIR contactará al solicitante en un periodo no mayor a 10 días naturales. En caso de que la documentación que acompañe la solicitud no esté completa, el representante de FOCIR informará a los interesados la información faltante y el plazo para su entrega, mismo que no deberá exceder de 15 días naturales.
- e) Integrada correctamente la totalidad de la documentación e información de la solicitud, se asignará un número de folio dentro de un plazo de 10 días naturales y se iniciará la evaluación de la solicitud. Como resultado de dicha evaluación, FOCIR emitirá un dictamen para presentarse ante la Instancia de Autorización correspondiente.
- f) La resolución que tome la Instancia de Autorización de FOCIR se informará al solicitante, en un periodo no mayor a 15 días naturales. En caso de aprobación, se informarán los términos y condiciones bajo los cuales se autorizó el Apoyo y se procederá a elaborar los documentos necesarios para formalizar la operación, con base en el convenio que se presenta en el Anexo F de las presentes Reglas de Operación.
- g) Una vez formalizada la operación, FOCIR podrá autorizar la liberación de los recursos y dará seguimiento a la aplicación de los mismos.

10.3. Para Apoyos para Asistencia Técnica:

- a) Una vez elegido el Capacitador que ofrecerá el programa de asistencia técnica y suscrito el convenio o contrato respectivo, atendiendo el Flujo General del Proceso para Asistencia Técnica (Anexo E), FOCIR, a través del servidor público facultado que corresponda, emitirá un dictamen de selección de las empresas susceptibles de recibir el Apoyo para Asistencia Técnica, definiendo, en cada caso, la fecha tentativa de realización del programa, el monto del apoyo respectivo y el Capacitador seleccionado para llevarlo a cabo.
- b) En caso de que la empresa se encuentre dentro de un proceso de formalización para recibir, directa o indirectamente, Inversión de Capital o financiamiento de Deuda Mezzanine por parte de FOCIR, la entidad o el vehículo financiero que esté efectuando el proceso de formalización deberá emitir una constancia de que la empresa se encuentra en este proceso para efectos de determinar la viabilidad de otorgar el Apoyo para Asistencia Técnica.
- c) FOCIR, a través del servidor público facultado que corresponda, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la emisión del comunicado de la existencia del Programa, notificará por escrito a las empresas la selección de que fueron objeto para recibir el apoyo.
- d) La empresa seleccionada contará con 20 días naturales posteriores a la recepción de dicha notificación para presentar la carta de aceptación debidamente suscrita por el Presidente del Consejo de Administración o su Director General o el Apoderado Legal, donde adicionalmente

señale que cuenta con los recursos económicos para sufragar, en su caso, la porción no cubierta por el apoyo que otorgue FOCIR. Como plazo de prevención al plazo inicial señalado y previa petición expresa del interesado, la Entidad podrá otorgar una prórroga por un periodo adicional de hasta 5 días naturales para la recepción definitiva de la aceptación referida en el presente inciso.

- e) Las empresas seleccionadas que formalmente acepten incorporarse a un programa de asistencia técnica en materia de gobernabilidad corporativa, deberán cumplir con los términos y condiciones acordados con FOCIR en el convenio respectivo, conforme a lo previsto en el Anexo G de las presentes Reglas de Operación.

10.4. Para Apoyos para Capacitación:

- a) En el caso de becas de capacitación, los solicitantes deberán acreditar los requisitos de admisión que establezca el Capacitador y obtener la carta de aceptación al programa convenido entre el Capacitador y FOCIR.
- b) El interesado deberá presentar, junto con la solicitud para la obtención de una beca de capacitación, en formato libre o, en su caso, con el formato de inscripción que le proporcione para tal efecto el Capacitador, su historia curricular (una cuartilla como máximo) y una exposición de motivos para obtener la beca, señalando, en su caso, su vinculación profesional o experiencia en el sector rural y agroindustrial. Las solicitudes deberán contener: nombre del solicitante, domicilio, fecha, teléfono con clave lada, correo electrónico y firma del interesado.
- c) El Capacitador únicamente enviará a FOCIR aquellas solicitudes que hayan cubierto sus criterios de elegibilidad para ser susceptibles de obtener una beca de capacitación, lo cual podrá realizarse en forma electrónica.
- d) Dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a la recepción de las solicitudes, la Instancia de Autorización que corresponda de FOCIR se pronunciará sobre la elegibilidad del otorgamiento de la beca incluyendo, en su caso, el monto o proporción autorizado.
- e) Dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales a partir del pronunciamiento de la Instancia de Autorización, FOCIR informará los resultados al Capacitador, incluyendo, en su caso, las razones de rechazo, para efectos de que éste a su vez los haga del conocimiento de los solicitantes.
- f) Notificada la autorización de la beca, el beneficiario suscribirá el convenio para el otorgamiento del Apoyo con FOCIR (Anexo H), así como la manifestación de que cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar, en su caso, el porcentaje no cubierto por la Beca que se le otorgue, y de que tiene total disponibilidad de tiempo para asistir y obligarse a acreditar el programa de capacitación.
- g) Al cierre del programa de capacitación, el beneficiario proporcionará a FOCIR copia de la acreditación o certificado recibido, con lo cual se da por concluido el proceso.
- h) En el caso de otros Apoyos para Capacitación, FOCIR llevará a cabo los procedimientos de contratación o convenios que correspondan conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

11 Participantes

11.1. Ejecutores

La instancia ejecutora del Programa será FOCIR.

11.2. Instancia Normativa

La instancia normativa es la que se determine de acuerdo con lo establecido en el Contrato Constitutivo de Fideicomiso y su normatividad interna.

12 Derechos, Obligaciones y Sanciones

Los Apoyos a que se refiere este Programa se sujetarán a los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación, las cuales estarán disponibles en la página de Internet de FOCIR (www.gob.mx/focir). La población objetivo tendrá el derecho de exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y, en su caso, en los Manuales que FOCIR establezca para formalizar el otorgamiento de los presentes apoyos.

Serán causas de retención, suspensión de recursos y, en su caso, reintegro de los recursos, el incumplimiento de los términos establecidos en el convenio o contrato suscrito entre FOCIR y el beneficiario, o bien, para el caso de Beca de Capacitación, si la institución u organismo, a través del cual el beneficiario está recibiendo el programa o curso de capacitación, informa a FOCIR su baja injustificada o la no acreditación del programa.

13 Coordinación Institucional

Las acciones realizadas respecto al Programa previstos en las presentes Reglas de Operación serán informadas a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y, de considerarse necesario, se establecerá coordinación con otras dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión Intersecretarial referida.

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades nacionales, el Programa, dentro del ámbito de sus disposiciones y de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, podrá identificar e implementar, en su caso, acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

Para implementar dichas acciones, se harán los ajustes necesarios en la planeación y operación del Programa, estableciendo los acuerdos, y los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional correspondientes, sin menoscabo de lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en las metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

14 Ejecución

FOCIR promoverá y llevará a cabo la operación del Programa, destinando hasta el 2.85 por ciento de los recursos asignados al mismo para cubrir los costos y gastos que generen la contratación de servicios para el diagnóstico, diseño, estudios de prefactibilidad y/o factibilidad, armado legal, promoción, difusión, instrumentación e implementación, así como para la generación de mecanismos de control interno, la elaboración de Manuales y lineamientos o políticas de operación, y para llevar a cabo el seguimiento y supervisión del Programa y sus componentes directamente o a través de terceros, mediante el pago de contraprestación de servicios profesionales bajo la modalidad que mejor convenga a la Entidad.

14.1. Avances Físico-Financieros

FOCIR presentará trimestralmente a su Comité Técnico un informe sobre el ejercicio de los recursos aprobados en el Programa, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, FOCIR remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados a través de su Coordinadora de Sector, un informe sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios del Programa a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como los informes que corresponda sobre el cumplimiento de las metas y objetivos con base en el cumplimiento de los indicadores de desempeño previstos en el Anexo I de las presentes Reglas de Operación. De la información referida, se turnará copia a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública.

14.2. Acta de Entrega-Recepción

La entrega-recepción de recursos del Programa quedará asentada en el contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico que suscriba FOCIR con cada uno de los beneficiarios del mismo.

14.3. Cierre de Ejercicio

FOCIR integrará el cierre de ejercicio programático-presupuestal anual del programa presupuestario a su cargo, remitiéndolo, en documento y en medio magnético, a más tardar el último día hábil del mes de enero inmediato posterior al ejercicio fiscal correspondiente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública.

14.4. Recursos No Devengados

En virtud de que los recursos fiscales asignados al Programa son transferencias para inversión financiera, éstas se considerarán recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

15 Auditoría, Control y Seguimiento

Los recursos que la Federación otorga a través del Fondo podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Tesorería de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice y/o el Órgano Interno de Control mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta ser solventadas en su totalidad y, en su caso, deslindar las responsabilidades procedentes.

FOCIR deberá cumplir con los informes de evaluación del ejercicio presupuestario, a remitirse a las Comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados, turnando copia a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Secretaría como coordinadora sectorial.

La instancia de control y vigilancia en FOCIR es el Órgano Interno de Control y el Comisario, designados por la Secretaría de la Función Pública.

16 Evaluación

16.1. Evaluación Interna

El Director General de FOCIR presentará trimestralmente al Comité Técnico de la Entidad un informe del desempeño de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos. Dicho informe incluirá una evaluación mediante indicadores de desempeño del Programa que se calcularán trimestralmente, para fines de seguimiento e información, siendo éstos los que se establecen en el Anexo G.

16.2. Evaluación Externa

Conforme se determine en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, FOCIR presentará a través de la Secretaría, como coordinadora sectorial, la evaluación de resultados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La evaluación se realizará con base en los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

17 Transparencia

17.1. Difusión

De acuerdo con la disponibilidad de recursos, FOCIR promoverá y difundirá el Programa mediante entrevistas personales, convenciones, simposios, talleres, reuniones, foros, conferencias, visitas oficiales, exposiciones y congresos, anuncios en periódicos y revistas especializadas de circulación nacional, spots radiofónicos, página de internet, trípticos, folletos, cartas personalizadas, videos, audiovisuales.

En la papelería, documentación, publicidad y promoción, deberán incluirse las siguientes leyendas:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

17.2. Contraloría Social

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, FOCIR brindará facilidades a los miembros de la comunidad o instancia asociativa de los beneficiarios, proporcionando con base en la normatividad establecida para tal efecto, la información que permita transparentar la operación del Programa considerado conforme a las presentes Reglas de Operación.

18 Quejas y Denuncias

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante el Órgano Interno de Control de FOCIR quien cuenta con los mecanismos suficientes para recibirlas, tanto de los ciudadanos en general como de los servidores públicos, vía escrita, por fax (50 81 09 08), telefónica (50 81 09 50), medios electrónicos de internet (oic@focir.gob.mx) y atención personalizada en las oficinas del Órgano Interno de Control, ubicadas en Circuito Guillermo González Camarena número 1000, piso 3, colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

Transitorios

PRIMERO.- Los recursos asignados para la operación del Programa tienen para FOCIR el carácter de aportación patrimonial y por tanto forman parte de su disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDO.- Se podrá participar conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los Programas de Inducción al Financiamiento, Capacitación y garantías Líquidas, con la finalidad de homogenizar criterios y que se complementen los apoyos que se otorgan a la población del sector rural, en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Las presentes Reglas se apegan a las Reglas de Operación Institucionales, a las Normas y Bases para Financiamientos e Inversiones de Capital a cargo de Terceros aprobados por su Comité Técnico y a los Manuales y Procedimientos aprobados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, por lo que cualquier aspecto no previsto en las presentes Reglas o en las Reglas de Operación Institucionales, será resuelto por dichas instancias, de conformidad con su ámbito de competencia. De igual forma, FOCIR podrá, en los casos que estime conveniente, desarrollar o establecer Lineamientos, Políticas de Operación o Procedimientos específicos para el Programa o cualquiera de sus componentes.

CUARTO.- FOCIR podrá aplicar condiciones diferentes a las enunciadas en las presentes Reglas de Operación en los componentes del Programa y esquemas especiales que sean autorizados por su Comité Técnico.

QUINTO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando sin efecto las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación y para el Programa de Servicios de Cobertura publicadas el día 23 de septiembre de 2015, por lo que los potenciales beneficiarios podrán presentar solicitudes de apoyo a partir de la entrada en vigor de las mismas.

SEXTO.- FOCIR deberá contribuir, en lo que corresponda, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de obtener el domicilio geográfico de la Población Objetiva de los Programas de Subsidio y de Apoyo, para lo cual se apegará al modelo de estructura de datos de domicilio geográfico establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 8 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, de conformidad con el Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

SÉPTIMO.- Para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, se avanzará en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

OCTAVO.- Conforme al Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, FOCIR orientará sus esfuerzos a favorecer los objetivos de dicha Cruzada.

NOVENO.- FOCIR cumplirá con lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, el 24 de octubre de dos mil diecisiete.- El Director General Adjunto de Finanzas y Servicios Institucionales del Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), Lic. **Rogelio Mirazo Román**, en suplencia del Director General, con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 5 y 9, primer párrafo del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, en relación con el oficio FCR.CI/0103/2017.- Rúbrica.

ANEXOS

Anexo A: Autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a instituciones de Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos para el fomento económico.

Anexo B: Autorización para investigación de información crediticia.

Anexo C: Solicitud de Apoyo

Anexo D: Flujo General del Proceso de Inversión de Capital y Apoyo Reembolsable

Anexo E: Flujo General del Proceso de Asistencia Técnica.

Anexo F: Modelo de Convenio para el otorgamiento de Apoyo Reembolsable

Anexo G: Modelo de Convenio para el otorgamiento de Apoyo para Asistencia Técnica

Anexo H: Modelo de Convenio para el otorgamiento de Apoyo para Capacitación

Anexo I: Indicadores de Desempeño del Programa

Anexo A

AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS PARA EL FOMENTO ECONÓMICO

El que suscribe, autoriza expresamente a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso público denominado "FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN EN EL SECTOR RURAL" (FOCIR), para que solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y de los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, a través de la página de internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que permita verificar que no ha ocasionado quebranto o castigo a alguna de las citadas entidades financieras derivado de algún apoyo o financiamiento que se le haya otorgado, autorizando en este mismo acto a las citadas entidades para que proporcionen dicha información a FOCIR.

Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcances de la información que se solicitará, del uso que NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria de "FOCIR" hará de dicha información.

Nombre de la persona física y/o Razón Social de la Persona Moral solicitante: _____

Registro Federal de Contribuyentes: _____

CURP (persona física): _____

Instrumento y/o Poder Notarial en donde consten facultades de representación (persona moral): _____

Identificación oficial (persona física y/o representante legal): _____

Domicilio fiscal: Calle: _____ No. Ext. _____

No. Int. _____ Colonia: _____

Delegación o Municipio: _____ Código Postal: _____

Estado: _____ Teléfono: _____

Celular: _____ Correo electrónico: _____

Lugar y fecha en que se autoriza la consulta: _____

ATENTAMENTE,

(Nombre y firma de la Persona Física y/o del Representante y/o Apoderado Legal)

Anexo B**AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

El que suscribe, autoriza expresamente a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso público denominado "FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN EN EL SECTOR RURAL" (FOCIR), para que solicite y obtenga de las Sociedades de Información Crediticia que estime convenientes, las consultas sobre mi historial crediticio o de mi representada, consintiendo que ésta autorización, en el caso de que se otorgara el apoyo solicitado, tenga una vigencia por el periodo de tiempo que se mantenga una relación jurídica con FOCIR.

Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcances de la información que se solicitará, del uso que NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria de "FOCIR" hará de dicha información.

Asimismo, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia, acepto que este documento quede bajo propiedad de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso público denominado "FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN EN EL SECTOR RURAL y/o SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA consultada; manifestando que en caso de que la empresa que represento tenga accionistas o fideicomitentes que sean propietarios del 10% o más del capital social, que NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso público denominado "FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN EN EL SECTOR RURAL enviará a la SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA, la información de dichos accionistas o titulares de las partes sociales, conforme lo establece la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en su artículo 20, que a la letra dice: "*En caso de que la información proporcionada por el Usuario sea relativa a una persona moral, el Usuario deberá incluir a los accionistas o titulares de las partes sociales, según corresponda, que sean propietarios del 10% o más del capital social*".

Nombre de la persona física y/o Razón Social de la Persona Moral solicitante: _____

Registro Federal de Contribuyentes: _____

CURP (persona física): _____

Instrumento y/o Poder Notarial en donde consten facultades de representación (persona moral): _____

Identificación oficial (persona física y/o representante legal): _____

Domicilio fiscal: Calle: _____ No. Ext. _____

No. Int. _____ Colonia: _____

Delegación o Municipio: _____ Código Postal: _____

Estado: _____ Teléfono: _____

Celular: _____ Correo electrónico: _____

Lugar y fecha en que se autoriza la consulta: _____

ATENTAMENTE,

(Nombre y firma de la Persona Física y/o del Representante y/o Apoderado Legal)

Anexo C
SOLICITUD DE APOYO

Lugar y Fecha

FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL
P R E S E N T E.

La **[EMPRESA O PERSONA FÍSICA]** solicita a Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso público denominado "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural" (FOCIR), un apoyo financiero en la modalidad de **[INSTRUMENTO FINANCIERO]**, por un monto de hasta **[IMPORTE CON NUMERO Y LETRA]**, para destinarlo a **[DETALLAR DESTINO DE LOS RECURSOS]**, para **[EL PROYECTO, EMPRESA o FONDO]**, dedicado a **[SECTOR O ACTIVIDAD]**, ubicado en **[LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ESTADO]**.

Para efectos de lo anterior, se adjunta la siguiente documentación: [se deberá entregar y listar la documentación que le sea aplicable]

- Formato de Autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la Banca de Desarrollo.
- Formato de Autorización para investigación de información crediticia.
- Copia de la identificación oficial de quien firma la solicitud [Pasaporte o credencial expedida por el INE o por el IFE].
- Copia del RFC.
- Comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a 3 meses.
- Copia de la CURP [persona física].
- Copia del documento en el que se acredite su personalidad jurídica (Acta constitutiva y poderes) [persona moral].
- Documento en términos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde conste que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

Para el caso de Inversión de Capital o Deuda Mezzanine, además se deberá entregar la siguiente información:

- Un Resumen Ejecutivo del Plan de Negocio o Proyecto, que contenga por lo menos:
 - Nombre del proyecto.
 - Objetivos generales y específicos que se pretende alcanzar.
 - Descripción general del proyecto a desarrollar, señalando los medios que se requieren para alcanzar los objetivos.
 - Información sobre los aspectos técnicos del proyecto, y de los activos que se pretende adquirir o desarrollar.
 - Análisis básico de los mercados, tanto de los insumos que se requieren como de los productos que se ofrecerían como resultado de la realización del proyecto.

- Consideraciones sobre el impacto social y ambiental del proyecto.
- Análisis financiero.
- Proyecciones financieras a 10 años, en formato Excel, con analíticas.

Para el caso de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, además se deberá entregar la siguiente información:

- Políticas de inversión.
- Cartera de proyectos.
- Currículos del equipo de la Empresa Administradora.
- Resumen de las características generales de participación.
- En su caso, el contrato constitutivo.
- En su caso, Análisis de Riesgos y Modelo Financiero.

Para el caso de Apoyos Reembolsables, se deberá entregar la siguiente información:

- Un Resumen Ejecutivo de la Descripción del Proyecto, que contenga por lo menos:
 - Nombre del proyecto.
 - Objetivos generales y específicos que se pretende alcanzar.
 - Descripción general del proyecto a desarrollar, señalando los medios que se requieren para alcanzar los objetivos.
 - Información sobre los servicios a contratar y/o los activos que se pretendan adquirir o desarrollar.
 - Detalle de los insumos que se requieren, así como de los productos que se ofrecerían como resultado de la realización del proyecto.
 - Evaluación financiera del proyecto a 5 años, en formato Excel.

Asimismo, declaro que conozco la Política de Privacidad publicada en la página www.gob.mx/focir/ y autorizo a FOCIR para que utilice mis datos personales exclusivamente para el fin para el que fueron otorgados.

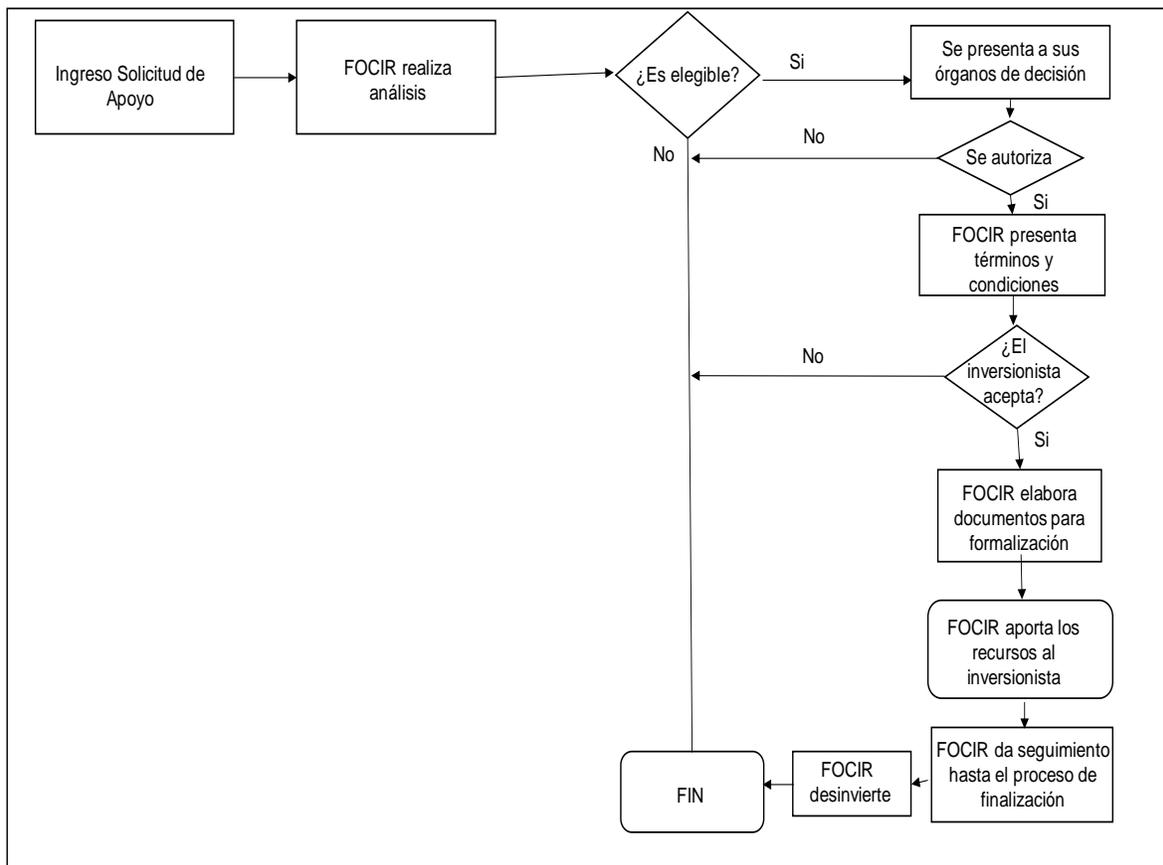
Quedo a sus órdenes para cualquier información o aclaración adicional.

Atentamente

[Nombre y firma]

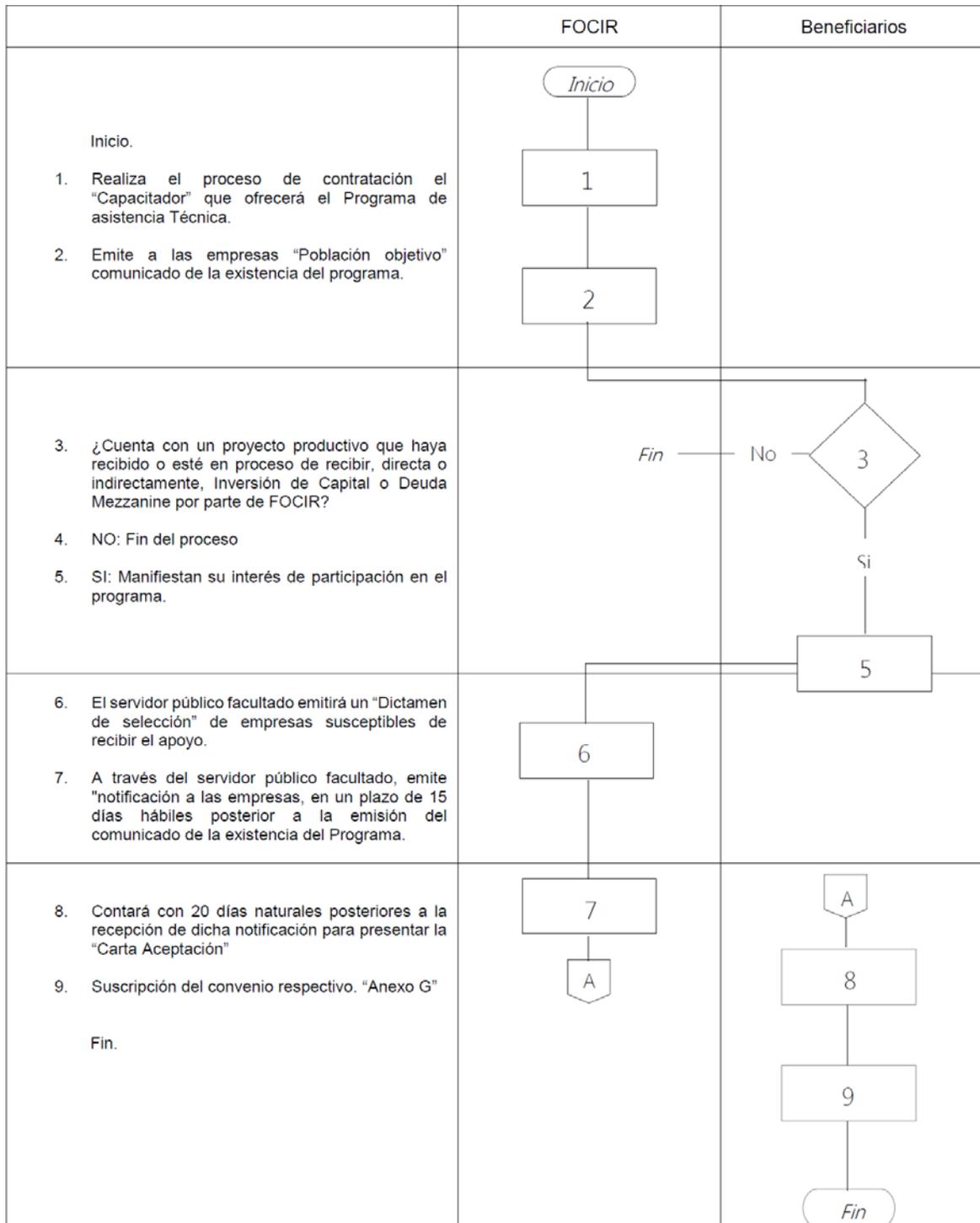
Solicitante o Representante Legal

Teléfono y correo electrónico

Anexo DFlujo General del Proceso
de Inversión de Capital y Apoyo Reembolsable

Anexo E

Flujo General del Proceso para Asistencia Técnica



Anexo F**MODELO DE CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO REEMBOLSABLE**

CONVENIO DE APOYO REEMBOLSABLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO "FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL", REPRESENTADO POR _____, EN SU CARACTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "FOCIR"; Y POR OTRA PARTE, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

- I. "FOCIR" declara por conducto de su representante, que:
- i) El 25 de marzo de 1994, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Nacional Financiera, S.N.C., como Institución Fiduciaria, celebraron un contrato mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Público denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR).
 - ii) El 14 de diciembre del 2011, se suscribió el Primer Convenio Modificatorio a su contrato Constitutivo, estableciendo como fines de FOCIR fomentar y desarrollar la capitalización del sector rural y agroindustrial a través de la inversión de largo plazo, en particular, contar con un agente especializado que permita concretar el desarrollo de dichas inversiones.
 - iii) Cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con _____, de fecha _____, otorgada ante la fe de _____, Notario Público No. _____ de _____, asimismo manifiesta que a la fecha de suscripción del presente dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas, en forma alguna.
 - iv) La celebración del presente convenio se realiza en el marco de las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que Operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el _____.
 - v) Con base en las declaraciones y manifestaciones del beneficiario, está dispuesto a celebrar el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
 - vi) Con fecha _____, autorizó otorgar el financiamiento en la modalidad de Apoyo reembolsable, hasta por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.) a favor de "EL BENEFICIARIO", para _____.
- II. "EL BENEFICIARIO", (por propio derecho o a través de su representante legal) declara que:
- i) Es una persona física; que cuenta con capacidad legal para la celebración del presente Contrato
o
Es una persona moral que está constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública No. _____.
 - ii) Se identifica (para el caso de personas físicas) con _____.
Acredita sus facultades y poderes, (para el caso de personas morales) con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que éstas a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna.
 - iii) Con fecha _____ solicitó un financiamiento en su modalidad de Apoyo Reembolsable, para _____, misma que le fue autorizado por _____, mediante _____, en fecha _____.
 - iv) Cuenta con los recursos suficientes para sufragar, oportunamente, el porcentaje de recursos que le corresponda cubrir por el costo total del concepto para el cual le fue autorizado el Apoyo Reembolsable.
 - v) Bajo protesta de decir verdad, la información proporcionada a FOCIR para la autorización y otorgamiento del Apoyo Reembolsable, está completa, es verdadera y no contiene elementos dolosos o que pudieran inducir al error.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

- (i) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio, en los términos establecidos en el mismo.
- (ii) Están de acuerdo con que de manera conjunta se les denomine en el presente instrumento como "LAS PARTES", por lo que otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Convenio, los términos que a continuación se relacionan tendrán el siguiente significado:

Apoyo Reembolsable.- El recurso económico, sujeto a recuperación, hasta por la cantidad prevista en la cláusula Segunda, que "FOCIR" pone a disposición de "EL BENEFICIARIO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

Día Hábil.- Cualquier día que no sea sábado y domingo y que no esté incluido en los días que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dispone que las entidades financieras sujetas a supervisión deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

SEGUNDA. APOYO REEMBOLSABLE. Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural otorga a "EL BENEFICIARIO" un financiamiento en la modalidad de Apoyo Reembolsable, hasta por la cantidad de \$ _____ M.N. (_____ pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a _____.

Por el monto total otorgado por concepto de Apoyo Reembolsable, "EL BENEFICIARIO" deberá pagar a FOCIR una prima de recuperación anual, conforme a lo establecido en las cláusulas Quinta y Sexta del presente convenio.

TERCERA. DISPOSICION DEL APOYO REEMBOLSABLE. "EL BENEFICIARIO", podrá disponer de la cantidad a que se refiere la Cláusula anterior, mediante _____ disposiciones dentro de un Plazo de _____.

Lo anterior de conformidad a las condiciones que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

CUARTA. CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO DEL APOYO REEMBOLSABLE. EL BENEFICIARIO podrá disponer del Apoyo Reembolsable, conforme a lo siguiente:

a) Podrá disponer del Primer desembolso: previo cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

a.1. [enlistar condiciones específicas que se deben cumplir previamente y a satisfacción del FOCIR]

a.2. [...]

b) Podrá disponer de las subsecuentes disposiciones, previo cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

b.1 [enlistar condiciones que se deben cumplir a satisfacción de FOCIR]

b.2. [...]

QUINTA. PAGO DE PRIMA DE RECUPERACION. "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "FOCIR", a partir de la primera disposición del APOYO REEMBOLSABLE una Prima de Recuperación anual del 4.5 por ciento, calculada sobre monto inicial otorgado, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el importe de la primera anualidad se deducirá al momento de la entrega del recurso.

A partir del segundo año y hasta su finiquito, la Prima del 4.5 por ciento se calculará sobre el saldo insoluto del Apoyo Reembolsable, obligándose EL BENEFICIARIO a pagarla, dentro de los diez días hábiles siguientes al aniversario de la primera disposición, sin necesidad de previo requerimiento por parte de FOCIR.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Durante la vigencia del presente Convenio EL BENEFICIARIO deberá:

- i. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago establecidas en el presente convenio.
- ii. Destinar el importe del Apoyo Reembolsable exclusivamente a la realización fin para el que fue autorizado de conformidad a lo señalado en la Cláusula Segunda.
- iii. Presentar a satisfacción de FOCIR, la información que le solicite respecto al ejercicio de los recursos.
- iv. _____.

SÉPTIMA. RECUPERACION DEL APOYO REEMBOLSABLE. "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar la totalidad del Apoyo Reembolsable, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo, en un plazo de hasta 3 (tres) años; conforme a la siguiente tabla de pagos:

_____.

OCTAVA. GARANTÍAS. Para asegurar el pago del monto total del Apoyo Reembolsable, "EL BENEFICIARIO", se obliga a constituir a favor de "FOCIR" las siguientes garantías:

_____.

NOVENA. PAGOS ANTICIPADOS. "EL BENEFICIARIO" podrá pagar el importe del Apoyo Reembolsable antes de su vencimiento, parcial o totalmente. En caso de pagos parciales o totales a que se refiere la presente cláusula, y a menos que "FOCIR" acepte otra cosa por escrito, los pagos se aplicarán en primer término a los montos correspondientes a la Prima y después al saldo insoluto del Apoyo Reembolsable.

DECIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL APOYO REEMBOLSABLE. Todas las cantidades que "EL BENEFICIARIO" deba pagar a "FOCIR" de conformidad con el presente Convenio se realizarán en Moneda Nacional, en la fecha establecida en el presente contrato para realizar los pagos, sin necesidad de previo requerimiento, mediante _____, a nombre de Nacional Financiera, S.N.C. Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, o en cualquier otro lugar y forma que "FOCIR" determine notificando previamente por escrito a "EL BENEFICIARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que EL BENEFICIARIO no cumpla con la obligación de pago del Apoyo Reembolsable, deberá pagar a FOCIR una pena convencional equivalente al 10 por ciento anual, sobre el saldo insoluto.

DECIMA SEGUNDA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. FOCIR podrá dar por vencido anticipadamente el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, y hará exigible el recurso del Apoyo Reembolsable dispuesto cuando el "EL BENEFICIARIO" incumpla cualquiera de las obligaciones del presente Convenio.

- i. Deje de pagar puntualmente cualquiera de los pagos del Apoyo Reembolsable conforme a los términos establecidos en el presente instrumento jurídico.
- ii. Destine el recurso del Apoyo reembolsable para fines distintos a los que le fue autorizado.
- iii. Proporcione datos falsos o alterados para la autorización o durante la formalización del presente instrumento.
- iv. Deje de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente convenio.

DECIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

"FOCIR":

"EL BENEFICIARIO":

Mientras las partes no notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA QUINTA. CESION DE DERECHOS U OBLIGACIONES. "EL BENEFICIARIO" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Convenio o a las garantías que deriven del mismo.

"FOCIR" queda facultado para negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder los derechos derivados del presente convenio, aún antes del vencimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de "FOCIR" en el ejercicio de los derechos previstos en este Convenio, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "FOCIR" de cualquier derecho derivado del mismo.

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Convenio y ningún consentimiento dado a "EL BENEFICIARIO" impedirá que el Convenio surta efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por "FOCIR, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DECIMA OCTAVA. DENOMINACION DE LAS CLAUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

El presente Convenio se firma a los ____ días del mes de ____ de 201_ por las partes contratadas, mismas que manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, ni violencia, ni existe mala fe y en constancia de lo anterior lo firman por _____ estampando sus firmas al calce del presente.

FIRMAS

"FOCIR"

FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL
SECTOR RURAL REPRESENTADO POR

"EL BENEFICIARIO"

"OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "AVAL"

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

El presente Convenio es un instrumento de carácter general y por tanto indicativo, por lo que es susceptible de adecuarse a las circunstancias o particularidades, según el caso.

ANEXO G**MODELO DE CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO PARA ASISTENCIA TÉCNICA**

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD CORPORATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL, REPRESENTADO POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “FOCIR”, POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “LA EMPRESA” Y _____, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ, EL(LOS) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” Y/O “AVAL(ES)”, A QUIENES CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES**I.- “FOCIR”, por conducto de su representante declara que:**

- a) Es un fideicomiso público denominado “Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural”, constituido mediante contrato de fecha 25 de marzo de 1994, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. como institución fiduciaria.
- b) El 14 de diciembre del 2011, se suscribió el Primer Convenio Modificatorio a su contrato Constitutivo, estableciendo como fines de FOCIR fomentar y desarrollar la capitalización del sector rural y agroindustrial a través de la inversión de largo plazo.
- c) El _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, lo que acredita mediante _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas, en forma alguna.
- d) Con fecha _____, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación (en lo sucesivo las “Reglas de Operación”) que operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, en las cuales se establece el componente de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de la Gobernabilidad Corporativa (en lo sucesivo el “PROGRAMA”).
- e) Para el debido cumplimiento y ejecución del “PROGRAMA”, con fecha ____, celebró con _____, en adelante “EL CAPACITADOR”, un Convenio de Colaboración o Contrato de Prestación de Servicios para impartir el PROGRAMA enfocado en _____.
- f) Con fecha _____, fue autorizado por _____, para otorgar, a través de “EL CAPACITADOR”, un Apoyo para la Asistencia Técnica, a “LA EMPRESA” hasta por la cantidad de \$_____ (_____ pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda, (en lo sucesivo el “Apoyo”), para cubrir hasta el ____% del costo de los servicios que impartirá, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración o Contrato de Prestación de Servicios referido en el inciso anterior.

II. “LA EMPRESA”, por conducto de su representante declara que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según acredita con la escritura pública número _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ____ de _____, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de _____, bajo el Folio mercantil _____ de fecha ____ de _____ de _____; asimismo, que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.

b) Su representante cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, según consta en instrumento número _____ de fecha ____ ____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. ____ de la Ciudad de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el folio mercantil _____, de fecha ____ de _____ de _____, manifestando que dichas facultades que a la fecha no le ha sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna.

c) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, para cuyo efecto no tiene ningún impedimento de carácter legal, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta su obligación de otorgar las facilidades para la realización del PROGRAMA.

III. EL(LOS) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” Y/O “AVAL(ES)”, por su propio derecho declara(n) que:

a) Es (son) persona(s) física(s), quien(es) se identifica(n) con _____, con domicilio en _____.

b) Que es obligado solidario y avalista de las obligaciones que contrae “LA EMPRESA”, y por ello está de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, para cuyo efecto no tiene ningún impedimento de carácter legal, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta su consentimiento de obligarse solidariamente con el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA EMPRESA” en el presente Convenio.

c) Es propietario del (los) bien(es) que se describe(n) en la relación patrimonial que se adjunta al presente Convenio como ANEXO, y con la cual demuestra su plena solvencia para responder de las obligaciones que asume “LA EMPRESA” en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “FOCIR” otorga a “LA EMPRESA”, un Apoyo para Asistencia Técnica _____, a través de “EL “CAPACITADOR”, por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda, el cual representa hasta el ____% del costo total de los servicios contratados con el CAPACITADOR , los cuales ascienden a la cantidad de \$ _____ (_____ pesos M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA).

SEGUNDA.- El otorgamiento del Apoyo está condicionado a lo siguiente:

a) Presentar a FOCIR, la opinión positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de manera previa al desembolso de los recursos;

b) Cubrir al “CAPACITADOR” en _____, con sus propios recursos, la cantidad de \$ _____ (_____ M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), la cual representa el ____% restante para cubrir el 100% del costo de los servicios otorgados por el CAPACITADOR por la implementación del PROGRAMA enfocado en _____,

c) Otorgar al “CAPACITADOR” las facilidades para la realización del PROGRAMA conforme a los términos establecidos en las propias Reglas de Operación;

d) Suscribir el pagaré al que se hace referencia en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico.

e) Obtener del “CAPACITADOR” la constancia de acreditación del PROGRAMA, de conformidad con los criterios establecidos en el mismo.

TERCERA.- En el evento de que la “LA EMPRESA” incumpla con alguna de las obligaciones señaladas en la Cláusula anterior, asume la obligación, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, de rembolsar o devolver a “FOCIR” el monto total del apoyo recibido y, en su caso, los accesorios que se generen producto de dicho apoyo.

Lo anterior, excepto que el incumplimiento de "LA EMPRESA" se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, situación que será determinada exclusivamente por FOCIR.

Para garantizar el reembolso o devolución de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, "LA EMPRESA", con el aval de _____, se obligan a suscribir a la vista y a favor de "FOCIR", el pagaré referido en el inciso d) de la cláusula segunda anterior del presente convenio, por el importe del Apoyo recibido más el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda.

CUARTA.- Una vez que el "CAPACITADOR" entregue a FOCIR el documento en donde haga constar que se ha cumplido con el PROGRAMA enfocado a _____ FOCIR pondrá a disposición de "LA EMPRESA" el pagaré a que se hace referencia la cláusula Tercera del presente instrumento, por lo que LA EMPRESA contará con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrega del documento antes referido para solicitar la devolución del pagaré, de lo contrario FOCIR procederá a su cancelación sin responsabilidad alguna para FOCIR o sus funcionarios.

QUINTA.- Todas las notificaciones verbales y escritas a que se refieran en el presente Convenio, deberán hacerse precisamente en el domicilio señalado en las siguientes direcciones

"FOCIR": Circuito Guillermo González Camarena No. 1000, Piso 3, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

"LA EMPRESA", en: _____.

El "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "AVAL", en: _____.

En caso de cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES, se obligan a notificarlo por escrito, con el propósito de que surtan los mismos efectos legales a que se refiere la presente Cláusula, de lo contrario, las notificaciones surtirán efecto en los domicilios antes señalados.

SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiese invalidarlo parcial o totalmente, en testimonio de lo cual lo firman en _____ la Ciudad de México, el día _____.

FIRMAS

FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL

"LA EMPRESA"

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "AVAL"

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

El presente Convenio es un instrumento de carácter general y por tanto indicativo, por lo que es susceptible de adecuarse a las circunstancias o particularidades, según el caso.

Anexo H**MODELO DE CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO PARA CAPACITACIÓN**

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO PARA A LA CAPACITACIÓN, EN EL PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE FONDOS DE INVERSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, _____, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FOCIR", POR LA OTRA POR SU PROPIO DERECHO EL C. _____, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "BECARIO"; Y POR SU PROPIO DERECHO, EL(LA) C. _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "AVAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", Y QUIENES ACUERDAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- "FOCIR", por conducto de su representante declara que:**

- a) Es un Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, en términos de lo establecido en los artículos 3º. Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 y demás relativos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, constituido mediante contrato de fecha 25 de marzo de 1994, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria.
- b) El 14 de diciembre de 2011, se suscribió el Primer convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de FOCIR, estableciendo entre sus fines el de contribuir al desarrollo de intermediarios financieros de inversión de capital en los sectores rural y agroindustrial, entre los cuales se encuentra el dar capacitación y asistencia técnica.
- c) El _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en _____, y la escritura pública número _____, de fecha _____, pasado ante la fe del Notario Público Número _____ del Distrito Federal, Licenciado _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas, en forma alguna.
- d) Con fecha _____ se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Inversión de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), en las cuales se prevé el componente de Capacitación y Asistencia Técnica para la Formación y Desarrollo de Administradores y Operadores de Fondos de Inversión, en adelante el "PROGRAMA".
- f) Para la ejecución del "PROGRAMA", el _____, celebró con _____ en adelante la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA", un Convenio de Colaboración mediante el cual, bajo los términos y condiciones acordados, "FOCIR" otorgará al "BECARIO", a través de la citada institución educativa, un Apoyo Económico también referido como "BECA", para cubrir un porcentaje del costo de su participación en el "PROGRAMA".
- g) El Comité Interno de Elegibilidad de Apoyos para Capacitación y Asistencia Técnica de "FOCIR" en su _____ Sesión _____ de _____, celebrada el día _____ de _____ de _____, autorizó otorgar un apoyo económico al "BECARIO", por la cantidad de hasta \$____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), a través de "LA INSTITUCION EDUCATIVA", para cubrir el ____% del costo de su participación en el "PROGRAMA".

II. Declara el "BECARIO" por su propio derecho, que:

- a) Es una persona física, de nacionalidad _____, con CURP _____, y domicilio en _____, No.____, Colonia _____, C.P.____, en la Ciudad de _____ en el Estado de _____, con número telefónico _____.
- b) Que el _____ a través de la institución educativa solicitó un Apoyo para Capacitación _____; y manifiesta haber acreditado todos y cada uno de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Apoyo.

- c) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidas en el mismo, manifestando que no tiene ningún impedimento de carácter legal y que, de ser el caso, se obliga a reembolsar el importe de la totalidad del recurso otorgado como Apoyo para capacitación económico o "BECA" otorgado.

III. Declara el "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "AVAL" por su propio derecho que:

- a) Es una persona física, de nacionalidad _____, con CURP _____, y domicilio en _____, No.____, Colonia _____, C.P._____, en la Ciudad de _____ en el Estado de _____, con número telefónico _____.
- b) Está de acuerdo en asumir las obligaciones que a su cargo se deriven por la celebración del presente Convenio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, para cuyo efecto no tiene ningún impedimento de carácter legal.
- c) Es propietario del(los) bien(es) que se describe(n) en la Relación Patrimonial bajo protesta de decir verdad que se adjunta al presente Convenio como ANEXO ____ formando parte del mismo, y con la cual demuestra su solvencia para responder de las obligaciones que asume el "BECARIO" en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De conformidad con lo expresado en los incisos d) e) y f) de la Declaración I y los incisos b) y c) de la Declaración II del presente Convenio, "FOCIR" otorga al "BECARIO", a través del pago que manera directa efectuó a "LA INSTITUCION EDUCATIVA" por cuenta y orden del "BECARIO", la cantidad de hasta \$____,____ (____ pesos 00/100 M.N.), como Apoyo Económico (BECA) para cubrir el [] por ciento del costo total de su participación en el "PROGRAMA".

SEGUNDA.- Para el otorgamiento de la BECA, El "BECARIO", tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a "FOCIR" carta aceptación de "LA INSTITUCION EDUCATIVA";
- b) Pagar por su cuenta y con sus propios recursos a "LA INSTITUCION EDUCATIVA", el monto del costo correspondiente al porcentaje que le corresponda por su participación;
- c) Cumplir la totalidad del "PROGRAMA" y obtener de "LA INSTITUCION EDUCATIVA" la constancia de acreditación, de conformidad con los criterios que dicha institución académica establezca al efecto; y
- d) Dentro de los 90 días naturales siguientes a la conclusión de "EL PROGRAMA" el "BECARIO" asume la obligación de solicitar por escrito a "FOCIR" la cancelación y devolución del Pagaré a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, previa entrega del original y copia para cotejo de la constancia de acreditación referida en el inciso b) anteriormente citado.

En caso de que "EL BECARIO" no cumpla con lo señalado con anterioridad, "FOCIR" quedará facultado para proceder a la cancelación y destrucción del Pagaré sin responsabilidad.

TERCERA.- En el evento de que el "BECARIO" incumpla con alguna de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la Cláusula Segunda, se obliga a reembolsar a "FOCIR" la totalidad de los recursos otorgados por concepto de BECA a que se refiere la Cláusula Primera.

Para efectos de lo anterior, se obliga a suscribir de manera conjunta con el "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "AVAL" un Pagaré a la vista, por el citado importe.

No será causal de incumplimiento del "BECARIO", previa acreditación, los que se susciten derivados de una causa fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- Para efectos de cumplimiento de presente Convenio, las partes otorgan los siguientes domicilios:

"FOCIR": Circuito Guillermo González Camarena No. 1000, Piso 3, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

El "BECARIO" _____

El "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "AVAL", _____

En caso de cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES, se obligan a notificarlo por con al menos 10 (diez) días de anticipación, con el propósito de que surtan los mismos efectos legales a que se refiere la presente Cláusula.

QUINTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiere invalidarlo parcial o totalmente, en testimonio de lo cual lo firman en duplicado en la Ciudad de México, el día _____.

"FOCIR"

**FONDO DE CAPITALIZACIÓN E
INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL**

EL "BECARIO"

POR SU PROPIO DERECHO:

C. _____

EL "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "AVAL"

POR SU PROPIO DERECHO:

C. _____

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

El presente Convenio es un instrumento de carácter general y por tanto indicativo, por lo que es susceptible de adecuarse a las circunstancias o particularidades, según el caso.

Anexo I

INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL PROGRAMA

Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación.

Efecto multiplicador de la inversión = Inversión total de los inversionistas de capital privado (apoyados por FOCIR) / Inversión total de FOCIR en dichos fondos

A través del indicador será posible dimensionar el impacto de las inversiones de FOCIR, medido en términos del importe total de inversión realizada por particulares y otros entes económicos en el sector rural y agroindustrial, a partir de las inversiones que lleve a cabo la entidad.
